

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS
ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA**

Ejercicios 2019 y 2020



RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado un informe de fiscalización de los ejercicios 2019 y 2020 del Ayuntamiento de Alboraya, en el que destacan las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

Conclusiones sobre el cumplimiento de requerimientos legales y reglamentarios

Como resultado del trabajo efectuado se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, entre los que destacan los siguientes:

- La intervención municipal no ha realizado la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, así como las preceptivas actuaciones comprobatorias posteriores en materia de ingresos, que han de realizarse en sustitución de la fiscalización previa.
- En relación con los reparos del ejercicio 2019, no se ha dado cuenta al Pleno de las resoluciones del alcalde-presidente del Ayuntamiento contrarias a los reparos de la intervención municipal.
- El Ayuntamiento no dispone de un inventario actualizado de bienes y derechos, pues no se ha autorizado el inventario, no se realizan las rectificaciones anuales y no se ha remitido a la Generalitat y a la Administración del Estado.
- En la elaboración del presupuesto de los ejercicios 2019 y 2020, el Ayuntamiento no se ha ajustado a los plazos establecidos legalmente, sin que se tenga constancia de que se haya publicado en el diario oficial correspondiente, ni de que se remitiera a la Generalitat.
- La entidad ha incumplido los plazos previstos para la rendición de la cuenta general del ejercicio 2019, informe de la Comisión Especial de Cuentas, exposición al público y aprobación por el Pleno de la entidad.

Fiscalización de la contratación

Como resultado del trabajo de fiscalización de la contratación en el ejercicio 2019, se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, entre los que cabe citar los siguientes:

- En los expedientes de los procedimientos negociados que promueve el Ayuntamiento no se ha producido una negociación con los licitadores.
- Los contratistas han realizado, en diversos supuestos, las prestaciones de servicios sin cobertura contractual.



- En cuanto a la selección de los adjudicatarios, se ha comprobado que en algunos expedientes no existen criterios para la selección de las empresas que se invita a negociar.

Recomendaciones

En el informe de fiscalización se recogen diversas recomendaciones con la finalidad de mejorar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Alboraya, entre las cuales destacan las siguientes:

- Se debe proceder a la disolución de la sociedad de capital Centro de Respuesta Integral de Alboraya, SL (CRIDA), en cumplimiento del acuerdo de la propia sociedad de fecha 23 de diciembre de 2013.
- El Ayuntamiento debe elaborar de forma adecuada los presupuestos de cada ejercicio, con los documentos y anexos que en ellos se integran, procurando que se recojan los créditos suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones que, como máximo, se puedan realizar en el ejercicio, con la finalidad de no tener que recurrir a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
- La entidad debe completar la información que se ofrece en la memoria de la cuenta general, recogiendo las referencias con las notas explicativas, ampliando la información de la nota relativa a los gastos con financiación afectada y realizando un estudio sobre la viabilidad de las demandas judiciales pendientes de sentencia y realizar las provisiones que correspondan.
- La entidad debe agilizar la gestión administrativa y la recepción de las facturas durante el ejercicio presupuestario, con la finalidad de que no tengan que ser imputadas al presupuesto del ejercicio siguiente.
- En los expedientes de contratación se debe dejar constancia de que las mejoras ofertadas por el adjudicatario han sido efectivamente realizadas en los términos establecidos en la oferta de licitación.
- En la tramitación de los contratos menores que formalice el Ayuntamiento se deberían solicitar, al menos, tres ofertas en todos los supuestos, al tiempo que deben motivarse las circunstancias que han determinado la elección del adjudicatario del contrato, en cada caso concreto.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Alboraya

Ejercicios 2019 y 2020

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Introducción	3
2. Conclusiones del control formal de la rendición de cuentas y de la revisión financiera	3
3. Conclusiones sobre el cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios	4
4. Fiscalización de la contratación	6
5. Responsabilidades de los órganos municipales en relación con la cuenta general y el cumplimiento de la legalidad	7
6. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	8
7. Recomendaciones	9
Apéndice 1. Metodología y alcance	11
Apéndice 2. Observaciones que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera	16
Apéndice 3. Fiscalización de la contratación del Ayuntamiento de Alboraya. Ejercicio 2020	38
Apéndice 4. Seguimiento de los aspectos significativos de anteriores informes del Ayuntamiento de Alboraya	47
Trámite de alegaciones	54
Aprobación del Informe	55
Anexo. Cuentas anuales del cuentadante	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la LSC¹, ha incluido en su Programa Anual de Actuación de 2021 (PAA2021) la fiscalización de determinados aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Alboraya, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, con los alcances que se señalan en el apartado 6 y se detallan en el apéndice 1.

2. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA REVISIÓN FINANCIERA

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión de la adecuada formalización, aprobación y rendición de la cuenta general del Ayuntamiento de Alboraya del ejercicio 2019, realizada con el alcance previsto, se recogen a continuación:

- La cuenta general del ejercicio 2019 está formada por los documentos que contempla el artículo 209 de la LRHL².
- La intervención municipal formó la cuenta general de 2019 el día 11 de noviembre de 2020, aunque no se tiene constancia de que fuera rendida por el alcalde-presidente, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL, siendo posteriormente aprobada por el Pleno, el 22 de enero de 2021. En todos los casos la entidad no se ha ajustado a los plazos previstos en el artículo 212.1 y 4 de la LRHL.
- La cuenta general de 2019 fue presentada a la Sindicatura de Comptes, a través de la plataforma para la rendición telemática de cuentas, el día 22 de enero de 2021, en el plazo extraordinario previsto en el artículo 48.3 del RDLMU³.

En el apéndice 2 de este informe se ofrece información adicional sobre el control formal de la rendición de cuentas y, además, se han puesto de manifiesto las incorrecciones que se señalan a continuación, que afectan a los estados contables y presupuestarios examinados.

Sobre la formación del resultado presupuestario interesa resaltar que el Ayuntamiento, en el ejercicio 2019, realizó un seguimiento extracontable de los gastos con financiación afectada y esta circunstancia ha derivado en una falta de control de las desviaciones de financiación y en la carencia de seguridad de que la totalidad de estos gastos estén reflejados correctamente en el cálculo del resultado presupuestario.

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes.

² Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

³ Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.



Sobre la formación del remanente de tesorería, al igual que sucede con el cálculo del resultado presupuestario, se desconoce el efecto que puede tener la incorrecta llevanza de los gastos con financiación afectada en el remanente de tesorería para gastos generales.

Sobre el contenido de la memoria de la cuenta general cabe hacer mención a las siguientes circunstancias:

- El apartado 28 de la memoria de 2019, dedicado a los hechos posteriores, no contiene información sobre los efectos que el COVID-19 pudiera tener sobre el funcionamiento y actividad del Ayuntamiento. La entidad tampoco ha facilitado información alguna sobre la evaluación que, en términos contables, debe realizarse sobre dicha cuestión.
- El Ayuntamiento no ha informado de las demandas interpuestas contra la empresa municipal EGUSA, SL, por un importe total de 33.858.636 euros, cuya ejecución provisional de la sentencia ha sido acordada mediante auto notificado en fecha 26 de mayo de 2017.

3. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto durante el ejercicio 2019 los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos relacionada en el apéndice 1:

- a) La intervención municipal no ha realizado la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, así como las preceptivas actuaciones comprobatorias posteriores en materia de ingresos, que han de realizarse en sustitución de la fiscalización previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.3 y 4 de la LRHL (apéndice 2, apartado 2).
- b) En relación con los reparos del ejercicio 2019, no se ha dado cuenta al Pleno de las resoluciones del alcalde-presidente del Ayuntamiento contrarias a los reparos de la intervención municipal, tal y como se establece en el artículo 218.1 de la LRHL (apéndice 2, apartado 2).
- c) La intervención no ha realizado el control de eficacia, con el alcance previsto en el artículo 221 de la LRHL, por lo que no se ha verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como del coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del RDCI⁴ (apéndice 2, apartado 2).

⁴ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, en sus distintas modalidades.



- d) El Ayuntamiento remitió a la Sindicatura de Comptes la información relativa al ejercicio del control interno de 2019 incumpliendo tanto el plazo establecido con carácter general, como el plazo extraordinario previsto en el artículo 48.3 del RDLMU.
- e) El Ayuntamiento no dispone de un inventario actualizado de bienes y derechos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 86 del TRRL⁵. Esta circunstancia se considera relevante y supone diversos incumplimientos de la normativa vigente, pues no se ha autorizado el inventario, no se realizan las rectificaciones anuales y no se ha remitido a la Generalitat y a la Administración del Estado, vulnerándose los artículos 17, 32, 33 y 34 del RBEL⁶ (apéndice 2, apartado 3).
- f) En el ejercicio 2019 la intervención municipal no remitió al Pleno, por conducto de la Presidencia, la información referida a la ejecución del presupuesto y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto de todos los trimestres, incumpliendo lo establecido en el artículo 207 de la LRHL (apéndice 2, apartado 3).
- g) En la elaboración del presupuesto de los ejercicios 2019 y 2020, el Ayuntamiento no se ha ajustado a los plazos establecidos legalmente, sin que se tenga constancia de que se haya publicado en el diario oficial correspondiente, ni de que se remitiera a la Generalitat, conforme se dispone en los artículos 168 y 169 de la LRHL (apéndice 2, apartado 4).
- h) La entidad ha incumplido los plazos previstos en el artículo 212 de la LRHL relativos a la rendición de la cuenta general del ejercicio 2019, informe de la Comisión Especial de Cuentas, exposición al público y aprobación por el Pleno de la entidad (apéndice 2, apartado 5).
- i) En relación con un total de seis cuentas corrientes, las entidades financieras no han remitido toda la documentación solicitada, por lo que no se ha podido comprobar, entre otras circunstancias, el régimen de firmas de las cuentas de estas entidades, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado (apéndice 2, apartado 7).

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 2 del Informe de fiscalización se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

⁵ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

⁶ Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

4.1. OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

En nuestra opinión, salvo por los hechos descritos en la sección siguiente, "Fundamento de la opinión con salvedades", la actividad contractual del ejercicio 2020 en el Ayuntamiento de Alboraya resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

Como resultado del trabajo de fiscalización de la contratación administrativa en el ejercicio 2020, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de las normas de contratación de las entidades locales, señaladas en el apéndice 3 del Informe:

- a) En los expedientes de los procedimientos negociados que promueve el Ayuntamiento no se ha producido una negociación con los licitadores, aspecto que resulta necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 166.2 y 169.5 de la LCSP⁷ (apéndice 3, apartado 5).
- b) Los contratistas han realizado, en diversos supuestos, las prestaciones de servicios sin cobertura contractual, al margen de la LCSP y del resto del ordenamiento jurídico (apéndice 3, apartado 5).
- c) En cuanto a la selección de los adjudicatarios, se ha comprobado que en algunos expedientes no existen criterios para la selección de las empresas que se invita a negociar, en contra de lo dispuesto en el artículo 169.2 de la LCSP, o bien que la fórmula de valoración de las ofertas no se recoge en los pliegos de cláusulas administrativas o que se introduce el criterio de la experiencia de forma poco definida, circunstancias que limitan la objetividad de los procedimientos de selección del adjudicatario (apéndice 3, apartado 5).
- d) En la tramitación de los contratos menores se han puesto de manifiesto diversos incumplimientos de la normativa vigente, relativos a la falta de acreditación de la capacidad de obrar y la habilitación profesional de los adjudicatarios, la errónea firma de los informes motivando la necesidad de los contratos, la no existencia de la conformidad con el servicio prestado y la incorrecta publicación en el perfil de contratante, que han supuesto la vulneración de los artículos 63.4, 118.1 y 131.3 de la LCSP (apéndice 3, apartado 6).

⁷ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- e) Se ha comprobado la existencia de dos expedientes de contratos menores que, por su importe, no se deberían haber tramitado por este procedimiento, de acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP.

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 3 del Informe se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la cuenta general de la corporación están establecidas en el artículo 212 de la LRHL, y son las que se resumen a continuación:

- El presidente de la entidad es responsable de rendir la cuenta general, para su posterior aprobación, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL.
- La intervención municipal es responsable de formar la cuenta general, que debe ser sometida, antes del 1 de junio, a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad, de acuerdo con el artículo 212.2 de la LRHL, y a exposición pública, según el artículo 212.3 de la LRHL.
- El Pleno de la entidad es responsable de aprobar la cuenta general antes del día 1 de octubre, plazo previsto en el artículo 212.4 de la LRHL.
- Una vez que el Pleno de la entidad haya aprobado la cuenta general, el presidente de la entidad la rendirá al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes a través de la Plataforma de Entidades Locales, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponde, aunque hay que tener en cuenta que el artículo 48.3 del RDLMU permite la rendición de la cuenta del ejercicio 2019 hasta el día 22 de enero de 2021.

La cuenta general de 2019 del Ayuntamiento de Alboraya está integrada por los siguientes documentos: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de liquidación del presupuesto y la memoria, tanto los de la propia entidad como los de las empresas municipales EGUSA SL, Alboraya Marina Nova SL (entidad formada por EGUSA y un socio privado) y CRIDA SL, así como como documentación complementaria de las cuentas de la Fundación para la Promoción de Alboraya y la del Consorcio de Servicios Sociales L'Horta Nord.

Las cuentas anuales de la propia entidad, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2019, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y



la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, se adjuntan íntegramente en el anexo I de este informe.

Los órganos municipales son responsables de elaborar y aprobar la cuenta general, de forma que esta exprese la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados del Ayuntamiento, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a las entidades locales, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de la cuenta general libre de incorrección material debida a fraude o error.

Además de la responsabilidad de formar y presentar la cuenta general, los órganos municipales también deben garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejadas en las cuentas anuales resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para esa finalidad. En particular deben garantizar que las actividades relativas a los procesos de la contratación se realizan de acuerdo con la normativa correspondiente.

6. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La presente fiscalización consta de tres apartados diferenciados, con distintos objetivos y responsabilidades:

a) Revisión financiera

Nuestro objetivo es revisar determinados aspectos y elementos de la cuenta general del Ayuntamiento de Alboraya del ejercicio 2019. El alcance de la revisión es el de una auditoría de seguridad limitada, ya que no emitimos una opinión sobre la cuenta general en su conjunto, sino que concluimos sobre determinados elementos y estados contables y presupuestarios, y realizamos un control formal de la rendición de cuentas.

Nuestra responsabilidad no alcanza a las cuentas anuales de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles, ni de las fundaciones que integran la cuenta general de la entidad fiscalizada.

b) Revisión del cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios, la revisión ha consistido en aplicar los procedimientos analíticos, actividades de indagación y otras pruebas de auditoría previstas en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes, de forma que las conclusiones proporcionan solo seguridad limitada, de acuerdo con el trabajo realizado.

c) Fiscalización de la contratación

Nuestro objetivo es expresar una opinión de seguridad razonable sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de la contratación durante el ejercicio 2020. La revisión ha consistido en verificar, mediante procedimientos de



auditoría, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa sobre contratación pública. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos debidos a fraude o error.

d) Revisión del área de gestión económica

La revisión ha consistido básicamente en la aplicación de procedimientos analíticos y actividades de indagación sobre el área de gestión económica y las conclusiones proporcionan solo una seguridad limitada, de acuerdo con el trabajo realizado.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones sobre la revisión financiera y sobre el cumplimiento de determinados requerimientos legales y reglamentarios, que expresamos en forma de seguridad limitada, y sobre el cumplimiento de la normativa de contratación, que expresamos en forma de opinión con salvedades.

Hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes, recogidas en el *Manual de fiscalización* de la institución. Dichos principios exigen que la Sindicatura de Comptes cumpla los requerimientos de ética, así como planificar y ejecutar la auditoría con el fin de obtener una seguridad, razonable o limitada, según los alcances de la fiscalización, que de forma general se señalan en los párrafos precedentes, y que de forma específica se recogen en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. En el apéndice 1 se resume dicha sección.

En los apéndices 2, 3 y 4 se incluyen aquellas observaciones y hallazgos que no afectan a las conclusiones, junto con determinada información adicional que consideramos que puede resultar de interés a los destinatarios del Informe.

7. RECOMENDACIONES

El Ayuntamiento de Alboraya, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en los apartados 2, 3 y 4, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- a) Se debe proceder a la disolución de la sociedad de capital Centro de Respuesta Integral de Alboraya, SL (CRIDA), en cumplimiento del acuerdo de la propia sociedad de fecha 23 de diciembre de 2013 (apéndice 2, apartado 1).
- b) Para que sean de utilidad los informes de reparos que debe presentar la intervención municipal al Pleno, en cumplimiento del artículo 218 de la LRHL, deberían realizarse al menos trimestralmente y, en cualquier caso, con anterioridad a la liquidación del ejercicio presupuestario (apéndice 2, apartado 2).



- c) El Ayuntamiento debe elaborar de forma adecuada los presupuestos de cada ejercicio, con los documentos y anexos que en ellos se integran, procurando que se recojan los créditos suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones que, como máximo, se puedan realizar en el ejercicio, con la finalidad de no tener que recurrir a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos (apéndice 2, apartados 4 y 6).
- d) La entidad debe completar la información que se ofrece en la memoria de la cuenta general, recogiendo las referencias con las notas explicativas, ampliando la información de la nota relativa a los gastos con financiación afectada y realizando un estudio sobre la viabilidad de las demandas judiciales pendientes de sentencia, y realizar las provisiones que correspondan (apéndice 2, apartado 5).
- e) La entidad debe agilizar la gestión administrativa y la recepción de las facturas durante el ejercicio presupuestario, con la finalidad de que no tengan que ser imputadas al presupuesto del ejercicio siguiente (apéndice 2, apartado 6).
- f) El seguimiento y control de los proyectos de gastos se debe realizar a través del sistema de información contable de la entidad, tal y como se indica en la regla 24 de la ICAL⁸, al objeto de que se ofrezca una mayor información de estos y poder realizar un seguimiento de los mismos (apéndice 2, apartado 7).
- g) El Ayuntamiento debe disponer de un manual de funciones y responsabilidades del área de tesorería, en el que especifique su organización y las funciones asignadas (apéndice 2, apartado 8).
- h) La entidad debe completar los expedientes de los pagos a justificar, incluyendo las resoluciones de Alcaldía y los informes de la intervención, garantizar el cumplimiento del plazo máximo de tres meses para justificar los pagos realizados ante el órgano interventor, exigir las correspondientes facturas o comprobantes de los gastos, así como la documentación justificativa de aquellas cantidades que no fueron utilizadas y se debían reintegrar (apéndice 2, apartado 8).
- i) Sería conveniente elaborar un procedimiento o instrucciones para tramitar las altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil de contratante (apéndice 3, apartado 2).
- j) En los expedientes de contratación se debe dejar constancia de que las mejoras ofertadas por el adjudicatario han sido efectivamente realizadas en los términos establecidos en la oferta de licitación (apéndice 3, apartado 5).
- k) En la tramitación de los contratos menores que formalice el Ayuntamiento se deberían solicitar, al menos, tres ofertas en todos los supuestos, al tiempo que deben motivarse las circunstancias que han determinado la elección del adjudicatario del contrato, en cada caso concreto (apéndice 3, apartado 7).

⁸ Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



APÉNDICE 1

Metodología y alcance



1. METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

No hemos auditado las cuentas de gastos ni de ingresos, lo que no permite obtener una seguridad razonable de que el resultado presupuestario, así como las cuentas del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación presupuestaria y el remanente de tesorería estén libres de incorrecciones materiales.

Nuestra fiscalización ha consistido en revisar los aspectos contenidos en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes (MFSC-2902), que se resumen a continuación.

La entidad local y su entorno. Control interno

Hemos procurado adquirir un conocimiento de la organización básica de la entidad local, como mínimo de su organización política y administrativa, así como de su control interno.

Se ha analizado el adecuado ejercicio de las funciones de control interno establecidas en la LRHL y en el RDCI.

La fiscalización realizada pretende ayudar a reforzar el control interno de la entidad local mediante el conocimiento de los reparos y de los informes efectuados por la intervención y secretaría de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 y siguientes de la LRHL. A tal efecto se ha verificado el cumplimiento por la entidad local de las obligaciones de información establecidas en el Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, sobre las materias siguientes, referidas a los ejercicios 2019 y 2020, con carácter general:

- Información relativa a la estructura del órgano de intervención.
- Acuerdos contrarios a los reparos de la intervención municipal.
- Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.
- Anomalías en la gestión de ingresos.

Hemos verificado la adecuada remisión al Pleno por parte de la intervención municipal de la información preceptiva en materia de ejecución de presupuestos y movimientos de tesorería, resolución de discrepancias e informes de control financiero posterior, aprobación y rectificación anual del inventario de bienes, estabilidad presupuestaria y morosidad.

Presupuesto inicial del ejercicio

Para los presupuestos generales de los ejercicios 2019 y 2020 hemos comprobado su adecuación a la normativa aplicable, principalmente la LRHL, en los siguientes aspectos:



- Contenido. Si los presupuestos generales contienen los documentos y los anexos con los requisitos previstos por la LRHL. Hemos prestado especial atención a los informes de la intervención municipal.
- Elaboración. Si los presupuestos han sido formados por el presidente de la entidad local con los documentos previstos en la LRHL y si han sido remitidos e informados por la intervención al Pleno, antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.
- Aprobación. Si se ha efectuado la exposición al público y aprobación definitiva por el Pleno antes del 31 de diciembre, así como la publicidad en los boletines oficiales y remisión a las Administraciones públicas correspondientes.

Modificaciones presupuestarias

Hemos comprobado la adecuada tramitación de las modificaciones presupuestarias del año 2019 mediante la revisión de una muestra de expedientes.

Liquidación del presupuesto

Hemos comprobado que la liquidación del presupuesto del año 2019 haya sido aprobada por el presidente de la entidad antes del 1 de marzo, previo informe de intervención. Se han revisado los informes de la intervención municipal.

Hemos verificado la adecuada información al Pleno y a las administraciones competentes.

Cuenta general de 2019

Hemos comprobado su adecuación a la normativa aplicable, principalmente la LRHL y la ICAL, en los siguientes aspectos:

- Formación y contenido. Que la entidad local, a través de la intervención, haya formado la cuenta general con los documentos y los anexos previstos en la LRHL y en la ICAL. Se ha comprobado la coherencia de las principales cifras y magnitudes, así como del contenido informativo de la memoria.
- Rendición, publicidad y aprobación. Comprobación de la rendición por el presidente de la entidad, antes del 15 de mayo, del informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio, de la exposición al público y de la aprobación por el Pleno antes del 1 de octubre.
- Control externo. Que el Ayuntamiento haya remitido la cuenta general debidamente formada antes del 15 de octubre a la Sindicatura de Comptes, aunque el artículo 48.3 del RDLMU permite de forma excepcional la rendición de la cuenta del ejercicio 2019 hasta el día 22 de enero de 2021.



También se han analizado los hechos posteriores al cierre del ejercicio 2019, en relación con las áreas objeto del alcance de la fiscalización y los efectos del COVID-19.

Resultado presupuestario

Hemos revisado el adecuado cálculo del resultado presupuestario del ejercicio 2019 conforme a la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Remanente de tesorería

Hemos comprobado que el cálculo del remanente de tesorería del ejercicio 2019 se haya efectuado de acuerdo con la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Tesorería

Hemos verificado la adecuación de los procedimientos de gestión de tesorería a lo dispuesto en la normativa de aplicación, especialmente la LRHL.

Contratación

Hemos comprobado que la gestión contractual durante el ejercicio 2020 se haya realizado de acuerdo con la normativa aplicable, especialmente con la LCSP.

Las principales normas que se ha tenido en cuenta en la presente fiscalización se detallan en el siguiente apartado.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Normativa estatal de carácter general

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.



Normativa general, presupuestaria y contable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Alboraya.

Normativa autonómica

- Ley de la Generalitat 8/2010, de 30 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la Instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.

Normativa sobre contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



APÉNDICE 2
Observaciones que no afectan a las conclusiones
de la revisión financiera



1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD

Descripción del municipio

El municipio de Alboraya, con un territorio de 8,4 km², se encuentra situado en la comarca de L'Horta Nord, en la provincia de Valencia, y su población, según los datos publicados por el INE a 1 de enero de 2019, alcanza los 24.454 habitantes.

La configuración política del Ayuntamiento, según los resultados de las últimas elecciones municipales que determinan los concejales electos, junto con los datos de las anteriores elecciones, es la siguiente:

Cuadro 1. Pleno del Ayuntamiento

Partido político	2015	2019
Partido Socialista Obrero Español	7	9
Ciudadanos	3	4
Partido Popular	4	3
Compromís	6	3
Vox	0	1
EUPV	1	1
Total	21	21

La organización municipal se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20.1.a) y b) de la LBRL⁹, que establece que los órganos de gobierno son el alcalde, los tenientes de alcalde y el Pleno. En el Ayuntamiento existen, además, las siguientes comisiones informativas permanentes, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la LBRL, creadas por acuerdo del Pleno de la entidad de fecha 30 de junio de 2008:

- Comisión informativa de servicios educativos, urbanismo, patrimonio, coordinación, servicios sociales, fiestas, igualdad, transparencia, participación ciudadana y deportes, cultura, archivo y biblioteca.
- Comisión informativa de seguridad ciudadana, promoción económica, comercio y consumo, transición ecológica y vías públicas, medio ambiente, turismo y playas, juventud, licencias de actividad, disciplina urbanística, dinamización de proyectos y subvenciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.e) de la LBRL también existe en el Ayuntamiento la Comisión Especial de Cuentas.

En el Ayuntamiento, los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería tienen atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones públicas, cuyo cumplimiento

⁹ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



queda reservado, exclusivamente, a funcionarios que se encuentran en posesión de la habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 166 a 168 de la LRLCV¹⁰.

Se ha comprobado que en el ejercicio 2019 el puesto de tesorero estaba cubierto por un funcionario del Ayuntamiento, por nombramiento provisional desde el año 2002. Los puestos de secretario e interventor estaban ocupados por funcionarios habilitados de carácter nacional. El puesto de interventor fue provisto definitivamente en marzo de 2020, mientras que el de tesorero ha sido provisto definitivamente en abril de 2021.

De acuerdo con la información que se recoge en la memoria de la cuenta general del ejercicio 2019, el número de empleados del Ayuntamiento, a 31 de diciembre de 2019, era de 120 funcionarios, 73 laborales, 2 eventuales, 95 de otro personal y 21 de órganos de gobierno, lo que hace un total de 311 empleados.

Conforme a lo dispuesto en el Inventario de Entes del Sector Público Local, el Ayuntamiento de Alboraya participa en las siguientes entidades:

- Sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales dependientes del Ayuntamiento:
 - Sociedad Mercantil Empresa de Gestión Urbanística y Servicios de Alboraya, SA (EGUSA), sectorizada como Administración pública según consta en el Inventario de Bienes del Sector Público Local, cuyo objeto social es la promoción, preparación y gestión del suelo y el desarrollo de programas de promoción de viviendas y centros comerciales, rehabilitación de todo tipo de viviendas e inmuebles, así como la gestión de cualquier servicio público, previo acuerdo del Pleno de la entidad en este último caso, dentro del término municipal de Alboraya. El Ayuntamiento de Alboraya es titular del 100% de las acciones de esta sociedad anónima.
 - Sociedad Mercantil Centro de Respuesta Integral de Alboraya, SL (CRIDA), sectorizada como Administración pública según consta en el Inventario de Bienes del Sector Público Local. En fecha 23 de diciembre de 2013 se adoptó el acuerdo de disolución de la sociedad, cesando su actividad con efectos de 31 de diciembre de 2013, aunque su liquidación aún no se ha producido y se aprobaron sus cuentas del ejercicio 2019 el día 21 de octubre de 2020. El Ayuntamiento de Alboraya es titular del 100% de las participaciones de esta sociedad de responsabilidad limitada.
 - Sociedad Mercantil Alboraya Marina Nova, SL, sectorizada como Administración pública según consta en el Inventario de Bienes del Sector Público Local, que se encuentra participada en un 50% de su capital social por EGUSA.

¹⁰ Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.



- Fundaciones, instituciones sin ánimo de lucro y comunidades de usuarios:
 - Fundación para la promoción de Alboraya, sectorizada como Administración pública, según consta en el Inventario de Bienes del Sector Público Local.
 - Comunidad de Usuarios de Vertidos Cuenca del Carraixet, pendiente de sectorización por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
 - Federación Española de Municipios y Provincias.
 - Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- Entidades públicas y consorcios de los que forma parte el Ayuntamiento:
 - Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos.
 - Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.
 - Consorcio Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.
 - Consorcio Comarcal de Servicios Sociales L'Horta Nord, sectorizado como dependiente del Ayuntamiento de Alboraya, mediante comunicación de la IGAE de 30 de mayo de 2018.
 - Consorcio Pactem Nord.

En consecuencia, a los efectos de consolidación de cuentas, deben integrarse los estados contables del Ayuntamiento de Alboraya con los relativos a EGUSA y CRIDA. Además, como documentación complementaria a la cuenta general se informa de las cuentas de Alboraya Marina Nova SL, Fundación para la Promoción de Alboraya y Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de L'Horta Nord, conforme a lo previsto en la normativa legal vigente y lo determinado por el Pleno en las bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Alboraya.

2. CONTROL INTERNO

El artículo 215 de la LRHL establece que el órgano interventor deberá formular sus reparos en el ejercicio de la función interventora, y el artículo 218.1 de la LRHL dispone que elevará un informe al Pleno de la entidad de todas las resoluciones adoptadas por el alcalde-presidente contrarias a los reparos efectuados.

La revisión de la aplicación de los preceptos anteriores por el Ayuntamiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- De acuerdo con la información facilitada, la intervención formuló 96 reparos en el ejercicio 2019, por un importe de 16.454.735 euros, que se refieren en su mayoría (un



69,8 % del total y un importe de 11.122.113 euros) a un incorrecto orden en la prelación de pagos, fiscalizándose de disconformidad con el artículo 187 de la LRHL.

- Adicionalmente, hay que indicar que en el ejercicio 2019 la intervención municipal informó a la Sindicatura de Comptes de ocho expedientes de omisiones por importe de 1.110.237 euros. Se ha seleccionado una muestra de dos expedientes, en los que se ha observado que la omisión consiste en la falta de fiscalización, afectando ambos expedientes a la contratación de personal.
- Igualmente, la intervención formuló un total de 86 reparos en 2020, por un importe de 13.139.058 euros. Al igual que en 2019, se refieren en su mayoría (un 55,0% del total y un importe de 7.191.107 euros) a un incorrecto orden en la prelación de pagos, fiscalizándose de disconformidad de acuerdo con el artículo 187 de la LRHL. Del resto de reparos, destacan los referidos a las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio. Igualmente cabe indicar que únicamente se ha efectuado un reparo en la licitación de un contrato.
- En el ejercicio 2019 la intervención municipal informó a la Sindicatura de Comptes de dos expedientes de omisiones, sin importe por la falta de tramitación del correspondiente expediente de contratación de personal.

Los reparos suspenden la tramitación del gasto. Si existe consignación presupuestaria, el alcalde los resuelve basándose en un informe técnico favorable. Si no hay consignación, los resuelve el Pleno, mediante un reconocimiento extrajudicial de crédito. En relación con los reparos del ejercicio 2019, no se ha dado cuenta al Pleno de las resoluciones del alcalde-presidente del Ayuntamiento contrarias a los reparos de la intervención municipal, tal y como se dispone en el artículo 218.1 de la LRHL. Se tiene constancia, no obstante, que esta dación de cuenta sí se ha realizado en relación con los reparos del ejercicio 2020.

Respecto a la función interventora de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, se regula en las bases 53ª y 54ª del presupuesto de 2019, en el que se establece la fiscalización previa limitada, en los términos establecidos en el artículo 219.3 de la LRHL.

Los gastos sometidos a fiscalización limitada no han sido objeto de una fiscalización plena con posterioridad, sobre una muestra representativa de estos, de acuerdo con el artículo 219.3 del LRHL y la base 54ª del presupuesto.

La intervención no ha incluido el control de eficacia, que consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales, previsto en el artículo 29.1 del RDCI.

En relación con los ingresos, el Pleno del Ayuntamiento ha dispuesto, de acuerdo con el artículo 219.4 de la LRHL, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, habiéndose comprobado que la intervención municipal no ha desarrollado estas actuaciones.



El Ayuntamiento remitió a la Sindicatura de Comptes la información relativa al ejercicio del control interno de 2019, en fecha 12 de noviembre de 2020, incumpliendo tanto el plazo establecido con carácter general, que finalizaba el día 30 de abril, como el plazo extraordinario previsto en el artículo 48.3 del RDLMU, que finalizó el día 7 de agosto de 2021.

3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL PLENO

Ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería

La intervención municipal, por conducto de la Presidencia de la entidad, no ha cumplido con las obligaciones de información al Pleno del Ayuntamiento previstas en el artículo 207 de la LRHL, referidas a la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación referentes al ejercicio 2019. Se tiene constancia, no obstante, que se ha cumplido con esta obligación en relación con la ejecución presupuestaria del segundo trimestre de 2021.

Inventario de bienes

El Ayuntamiento no dispone de un inventario de bienes y derechos actualizado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del TRRL. Se tiene constancia, no obstante, que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2020 se procedió a la aprobación del contrato de servicios de actualización, valoración e informatización del inventario.

En este sentido, conviene destacar los siguientes aspectos relacionados con el inventario, que afectan significativamente al control interno de la entidad, como son:

- No es posible identificar los bienes que integran el patrimonio municipal del suelo, ni proporcionar información del destino de los recursos obtenidos de este.
- No todos los bienes inmuebles ni todos los derechos reales de titularidad de la entidad estaban inscritos en el Registro de la Propiedad, conforme se dispone en el artículo 36.1 del RBEL.
- No se tiene constancia de la existencia de un inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, según el artículo 22 del RBEL, en el que se exprese la descripción de los bienes, la razón de su valor, el lugar en que se encuentre situado y la persona bajo cuya responsabilidad se custodia.
- Las adquisiciones, permutas y enajenaciones de bienes inmuebles y muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico no cuentan con un informe pericial previo, conforme se establece en el artículo 11 del RBEL.



- Las coberturas de las pólizas para la pérdida y deterioro de los bienes son insuficientes, lo que afecta significativamente al control interno de la entidad y es una situación que debería ser resuelta por esta.

Es imprescindible que el Ayuntamiento cuente con un inventario actualizado, ajustado a la normativa vigente, siendo una deficiencia que dificulta la gestión municipal, en la medida en que es esencial el control y la protección de cada uno de los bienes del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes.

Morosidad en operaciones comerciales

El artículo 4.3 de la LMOC¹¹ establece que los tesoreros o, en su defecto, los interventores de las entidades locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones de la entidad. Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha remitido los citados informes trimestrales al órgano competente del Ministerio de Hacienda, en los ejercicios 2019 y 2020. Sin embargo, no se tiene constancia de que se hayan remitido estos informes al órgano de tutela financiera de la Generalitat, tal y como exige el artículo 4.4 de la LMOC.

4. PRESUPUESTO

Tramitación y contenido de los presupuestos 2019 y 2020

Como resultado del examen efectuado sobre el procedimiento de aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de los ejercicios 2019 y 2020, así como de la documentación incorporada en los respectivos expedientes, cabe destacar los aspectos que a continuación se señalan y se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Aprobación y contenido del presupuesto

	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
Aprobación inicial	12/03/2019	25/06/2020
Aprobación definitiva	12/03/2019	4/08/2020
Publicación	10/05/2019	21/08/2020
Remisión al Estado	SÍ	SÍ
Remisión a la comunidad autónoma	NO	NO
Contenido acorde con LRHL y RLRHL ¹²	SÍ	SÍ
Documentación complementaria completa	NO	SÍ

¹¹ Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

¹² Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



De la información obtenida cabe destacar, respecto al presupuesto de 2019, lo siguiente:

- No se cumplió el plazo de su aprobación inicial y el resto de los trámites previstos en los artículos 168 y 169 de la LRHL, que deben realizarse antes del 15 de octubre del año anterior al de su entrada en vigor, conforme se dispone en el artículo 168.4 de la LRHL.
- La aprobación definitiva del presupuesto no se ha realizado antes del 31 de diciembre de 2019, conforme se dispone en el artículo 169.2 de la LRHL.
- No se ha realizado la remisión del presupuesto aprobado definitivamente a la Generalitat, incumplándose el artículo 169.4 de la LRHL. En cuanto a su remisión al Estado, no existe constancia de que el envío se haya realizado de forma simultánea con el envío al boletín oficial correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto legal.

Las circunstancias expresadas representan un incumplimiento relevante de los artículos 168 y 169 de la LRHL, que establecen la obligación de las entidades locales de elaborar y aprobar anualmente un presupuesto, en los términos previstos en el artículo 164.1 de la LRHL.

Con relación al contenido del presupuesto del ejercicio 2019, se ha comprobado que, en términos generales, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la LRHL y a los artículos 8 a 17 del RLRHL, aunque se han observado las siguientes incidencias:

- No se incluye en el expediente la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un avance de la del corriente, referida, al menos, a un periodo de seis meses del ejercicio corriente.
- El anexo de inversiones, que figura como documentación complementaria en el expediente, no se ajusta al contenido establecido en el artículo 19 del RLRHL y, por otra parte, no está suscrito por el presidente de la entidad, conforme se indica en el artículo 18.1.d) del RLRHL.
- El anexo correspondiente al estado de previsión de movimientos y situación de la deuda que consta en el expediente no se ajusta al contenido establecido en el artículo 166.1.d) de la LRHL.
- Por lo que respecta a las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2019, se ha comprobado que regulan, en términos generales, todas las materias previstas en el artículo 9.2 del RLRHL, aunque interesa destacar que no incluyen de forma expresa el régimen de delegación de competencias del Pleno, la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local para la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones, conforme se establece en el artículo 9.2.f) del RLRHL.

En relación con la revisión del presupuesto del ejercicio 2020, hay que indicar que se ha comprobado que el Ayuntamiento ha resuelto todas las incidencias relativas al presupuesto del ejercicio 2019 referidas anteriormente.



Los presupuestos iniciales aprobados para el ejercicio 2019, junto con los del ejercicio 2018, del Ayuntamiento se muestran en los dos cuadros siguientes:

Cuadro 3. Capítulos de ingresos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial 2019	Presupuesto inicial 2018
1. Impuestos directos	12.831.104	12.063.204
2. Impuestos indirectos	743.637	124.133
3. Tasas y otros ingresos	2.002.845	1.987.314
4. Transferencias corrientes	6.820.839	6.027.334
5. Ingresos patrimoniales	100.500	39.000
6. Enajenación inversiones	0	0
7. Transferencias de capital	140.000	30.000
8. Activos financieros	30.000	30.000
9. Pasivos financieros	0	0
Total ingresos	22.668.925	20.300.985

Cuadro 4. Capítulos de gastos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial 2019	Presupuesto inicial 2018
1. Gastos de personal	7.757.309	6.753.647
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	6.779.523	6.358.842
3. Gastos financieros	1.615.945	1.773.501
4. Transferencias corrientes	2.975.209	2.339.427
5. Fondo de contingencia	633.000	607.000
6. Inversiones reales	547.658	517.481
7. Transferencias de capital	37.000	37.000
8. Activos financieros	30.000	30.000
9. Pasivos financieros	2.293.281	1.884.088
Total gastos	22.668.925	20.300.985

El presupuesto inicial aprobado en el ejercicio 2019 supone un incremento del 11,7% respecto al del ejercicio anterior.



Cuadro 5. Modificaciones presupuestarias en el estado de ingresos de 2019

Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo
1.	Impuestos directos	12.831.104	0	0,0%	12.831.104
2.	Impuestos indirectos	743.637	0	0,0%	743.637
3.	Tasas y otros ingresos	2.002.845	0	0,0%	2.002.845
4.	Transferencias corrientes	6.820.839	889.436	13,0%	7.710.275
5.	Ingresos patrimoniales	100.500	0	0,0%	100.500
6.	Enajenación inv. reales	0	0	0,0%	0
7.	Transferencias de capital	140.000	3.668.384	2.620,3%	3.808.384
8.	Activos financieros	30.000	1.595.822	5.319,4%	1.625.822
9.	Pasivos financieros	0	0	0,0%	0
Total		22.668.925	6.153.642	27,1%	28.822.567

Cuadro 6. Modificaciones presupuestarias en el estado de gastos de 2019

Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo
1.	Gastos de personal	7.757.309	938.127	12,1%	8.695.436
2.	Gastos de funcionamiento	6.779.523	12.358	0,2%	6.791.881
3.	Gastos financieros	1.615.945	-350.000	-21,7%	1.265.945
4.	Transferencias corrientes	2.975.209	912.793	30,7%	3.888.002
5.	Fondo contingencia	633.000	0	0,0%	633.000
6.	Inversiones reales	547.658	4.290.364	783,4%	4.838.022
7.	Transferencias de capital	37.000	0	0,0%	37.000
8.	Activos financieros	30.000	0	0,0%	30.000
9.	Pasivos financieros	2.293.281	350.000	15,3%	2.643.281
Total gastos		22.668.925	6.153.642	27,1%	28.822.567

Se ha revisado una muestra de tres expedientes de modificaciones de crédito, que suponen el 48,6% del importe total de las realizadas en el ejercicio, y no se han puesto de manifiesto incidencias significativas.

Los tipos de modificaciones presupuestarias realizados durante el ejercicio 2019 se detallan en el siguiente cuadro.



Cuadro 7. Tipo de modificaciones presupuestarias de 2019

Cap.	Descrip. económica gastos	Créditos extraord.	Suplem. crédito	Transf. crédito positivas	Transf. crédito negativas	Incorp. reman.	Créd. gener. ingres.	Total modific.
1	Gastos personal	0	0	40.665	-80.665	805.577	172.550	938.127
2	Gastos funcionamiento	0	0	0	-63.840	35.370	40.828	12.358
3	Gastos financieros	0	0	0	-350.000	0	0	-350.000
4	Transferencias corrientes	506.311	358.048	46.632	0	0	1.802	912.793
6	Inversiones reales	0	0	123.621	-66.413	3.144.943	1.088.213	4.290.364
9	Pasivos financieros	0	0	350.000	0	0	0	350.000
Total general		506.311	358.048	560.918	-560.918	3.985.890	1.303.393	6.153.642

5. CUENTA GENERAL

Tramitación y contenido de la cuenta general del ejercicio 2019

La cuenta general del Ayuntamiento está integrada por los siguientes documentos: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de liquidación del presupuesto y la memoria, tanto los de la propia entidad local como los de las empresas municipales EGUSA, Alboraya Marina Nova SL (entidad formada por EGUSA y un socio privado) y CRIDA SL, así como por la documentación complementaria de las cuentas de la Fundación para la Promoción de Alboraya y la del Consorcio de Servicios Sociales L'Horta Nord.

La intervención municipal formó la cuenta general del ejercicio 2019 en fecha 11 de noviembre de 2020, aunque no se tiene constancia de que fuera rendida por el alcalde-presidente, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL, recibiendo posteriormente el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas el día 26 de noviembre de 2020. El Pleno aprobó la cuenta general el día 22 de enero de 2021, remitiéndola en dicha fecha a la Sindicatura de Comptes.

En este sentido, hay que indicar que se ha incumplido la totalidad de los plazos previstos en el artículo 212 de la LRHL relativos a la rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general, aunque estos plazos se entendieran ampliados por aplicación del artículo 48.3 del RDLMU. En la rendición de la cuenta general del ejercicio 2019 a la Sindicatura de Comptes, sin embargo, el Ayuntamiento se ha ajustado al plazo extraordinario previsto en el citado precepto legal.

Se ha comprobado que los datos del balance y de la cuenta del resultado económico-financiero aprobados por el Ayuntamiento coinciden con los que fueron rendidos a la Sindicatura de Comptes y que están publicados en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

En el informe de la intervención municipal sobre la cuenta general del ejercicio 2019, se pusieron de manifiesto los siguientes incumplimientos, errores u omisiones, que se consideran relevantes:



- La intervención no dispuso, para la formación de la cuenta general, del certificado de aprobación de las cuentas anuales de Alboraya Marina Nova SL, ni el de la Fundación para la Promoción de Alboraya.
- Se deben tramitar expedientes de obligaciones y derechos, así como depuración de saldos contables, dado su elevado volumen y la falta de justificación de su contenido.
- Hay que realizar un análisis de los saldos de las cuentas derivadas de operaciones no presupuestarias, al objeto de proceder a su depuración.
- Se debe cuantificar el importe de la provisión por responsabilidades, en el caso de que exista una obligación de pago sobre la que exista incertidumbre de cuantía o vencimiento.
- Existe un saldo en la cuenta "Transferencias operaciones" por un importe de 32.849.216 euros, que se corresponden con la sentencia en favor de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV), por lo que no se corresponden con la naturaleza de dicha cuenta. No obstante, su imputación se realizó con anterioridad y esta cuestión se ha solventado en el ejercicio 2021.
- En el ejercicio 2020, se ha realizado un cambio en la aplicación informática que utiliza la entidad para el registro de la contabilidad. El proceso de migración de la información a la nueva aplicación ha originado algunos desajustes, que se están solucionando en el año 2021.

En el trabajo de fiscalización realizado, por otra parte, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias en las cuentas anuales de 2019 que no fueron puestas de manifiesto en el informe de la intervención municipal:

- En la memoria de las cuentas anuales no se ha recogido la columna de referencias al balance, cuenta del resultado económico-patrimonial y demás estados contables, para poder relacionar sus partidas con las notas explicativas de la memoria, de forma que la información contable tenga su complemento con la información explicativa de esta.
- Debe mejorarse la presentación de la información de la nota 24.5 relativa a los gastos con financiación afectada, pues el cuadro que se recoge no contiene la aplicación presupuestaria de los ingresos.
- El Ayuntamiento debe proceder, de acuerdo con lo establecido en el apartado 17 de las normas de reconocimiento y valoración de la ICAL, a un estudio sobre la viabilidad de las demandas judiciales pendientes de sentencia y realizar las provisiones que correspondan.
- El apartado 28 de la memoria de 2019, dedicado a los hechos posteriores, no contiene información sobre los efectos que el COVID-19 pudiera tener sobre el funcionamiento y actividad del Ayuntamiento. El Ayuntamiento tampoco ha facilitado información alguna sobre la evaluación que, en términos contables, debe realizarse sobre dicha cuestión.



La entidad debe establecer mecanismos efectivos, con la finalidad de que las circunstancias mencionadas sean resueltas y no se reiteren en ejercicios futuros.

Comentarios a los estados financieros de la cuenta general del ejercicio 2019

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2019 se aprobó el 12 de agosto de 2020, y se dio cuenta al Pleno el 24 de septiembre de 2020, sin que se haya remitido copia de esta a la Generalitat, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 193.5 de la LRHL.

En el mismo sentido, en el informe de la intervención municipal, tanto en los presupuestos de gastos como los de ingresos, no consta el detalle de la ejecución presupuestaria en la forma que establece el artículo 93.1 del RLRHL.

En el cuadro siguiente se muestran los principales datos presupuestarios del ejercicio 2019 comparados con el ejercicio anterior, expresados en euros.

Cuadro 8. Principales datos presupuestarios de 2018 y 2019

Datos presupuestarios	2018	2019	Variación 2018/2019
Presupuesto inicial gastos	20.300.985	22.668.925	11,7%
Presupuesto inicial ingresos	20.300.985	22.668.925	11,7%
Previsiones definitivas gastos	26.299.130	28.822.567	9,6%
Previsiones definitivas ingresos	26.299.130	28.822.567	9,6%
Derechos reconocidos netos	23.988.809	22.264.044	-7,2%
Obligaciones reconocidas netas	19.918.709	22.283.163	11,9%
Resultado presupuestario	4.070.100	-19.118	-100,5%
Resultado presupuestario ajustado	3.926.045	1.591.671	-59,5%
Remanente de tesorería total	16.578.310	14.880.090	-10,2%
Remanente de tesorería gastos generales	7.251.456	6.474.208	-10,7%

Estabilidad presupuestaria del ejercicio 2019

Con motivo de la liquidación del presupuesto de 2019, la intervención elaboró el informe, en fecha de 12 de agosto de 2020, en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto de 2019, el cumplimiento de la regla de gasto y del límite de deuda. En relación con este informe son relevantes los siguientes datos:

- Según señala el propio informe, el resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2019, tras la aplicación de



los ajustes y calculada en los términos regulados por el SEC2010¹³ y la LOEPSF¹⁴, asciende a una necesidad de financiación de 29.578.607 euros.

- Según señala el propio informe, el resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación del presupuesto consolidado de 2019, tras la aplicación de los ajustes y calculada en los términos regulados por el SEC2010 y la LOEPSF, asciende a una necesidad de financiación de 32.149.249 euros.
- En el ejercicio 2019, la entidad incumple el objetivo de la regla del gasto en términos consolidados de acuerdo con el artículo 12 del REPEL¹⁵.
- La entidad local no cumple, en el ejercicio 2019, el objetivo de límite de deuda pública.

Como consecuencia de los incumplimientos anteriores, el Ayuntamiento debió formular un plan económico-financiero (PEF) de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF y en el artículo 9 de la OSIEP¹⁶.

El Ayuntamiento no presentó el PEF aunque, tal y como se comenta en el apartado 28, "Hechos posteriores", de la memoria de la cuenta general del Ayuntamiento, en fecha 20 de octubre de 2020 el Pleno del Congreso de los Diputados ratificó la concurrencia de circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 135.4 de la Constitución española, tal y como se acordó en el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, que supuso la suspensión de las reglas fiscales durante los ejercicios 2020-2021 (liquidaciones 2019-2020 y la del 2021 en el ejercicio 2022). En consecuencia, no entran en juego las medidas correctoras contenidas en la LOEPSF, no existiendo la obligación de elaborar un PEF.

6. RESULTADO PRESUPUESTARIO

En el estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 se incluye el cálculo del resultado presupuestario, que se muestra en el cuadro siguiente comparado con el obtenido en el ejercicio anterior.

¹³ Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

¹⁴ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

¹⁵ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

¹⁶ Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Cuadro 9. Resultado presupuestario

ESTADO PRESUPUESTARIO	2019	2018	Variación bruta	Variación
a. Operaciones corrientes	3.636.092	6.105.955	-2.469.864	-40,5%
b. Operaciones de capital	-1.015.719	86.207	-1.101.925	-1.278,2%
1. Total operaciones no financieras	2.620.373	6.192.162	-3.571.789	-57,7%
c. Activos financieros	0	0	0	0,0%
d. Pasivos financieros	-2.639.491	-2.122.062	-517.428	-24,4%
2. Total operaciones financieras	-2.639.491	-2.122.062	-517.428	-24,4%
I. (I = 1 + 2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	-19.118	4.070.100	-4.089.218	-100,5%
Ajustes:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	864.359	0	864.359	-
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	860.836	459.562	401.274	87,3%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	114.406	603.616	-489.210	-81,0%
II. (II = 3 + 4 - 5) TOTAL AJUSTES	1.610.789	-144.055	1.754.844	-1.218,2%
(I + II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	1.591.671	3.926.045	-2.334.374	-59,5%

El resultado presupuestario ajustado en el ejercicio 2019 ha disminuido en 2.334.374 euros respecto al ejercicio 2018, debido a la disminución del resultado presupuestario del ejercicio, motivado principalmente por la disminución de las operaciones no financieras.

Se ha comprobado que en el ejercicio 2019 el Ayuntamiento cumple con las reglas de la ICAL relativas a la confección del resultado presupuestario. No obstante, hay que indicar que, en lo que se refiere a la llevanza, seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y de sus correspondientes desviaciones de financiación, la información que se recoge en la memoria de la cuenta general y en las fichas subidas a la plataforma de rendición de cuentas de entidades locales no coincide con la del resultado presupuestario. Se tiene constancia de que esta incidencia se ha corregido en el ejercicio 2020.

A este respecto, la entidad debería introducir el cálculo de las desviaciones de financiación en su sistema de información contable, con la finalidad de garantizar la corrección de los importes registrados por proyectos de gasto.

Adicionalmente, hay que indicar que en el informe de la intervención municipal sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 se indica que no han sido calculadas las desviaciones de financiación correspondientes a los gastos con financiación afectada a partir de 2006, por lo que ha de efectuarse una depuración de estas.

El cuadro siguiente, expresado en euros, muestra la situación del ahorro neto sin considerar la anualidad teórica de amortización del Ayuntamiento.



Cuadro 10. Ahorro neto

Concepto	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
Presupuestos de ingresos. Liquidación de los capítulos 1 a 5	22.762.682	23.759.581
Presupuestos de gastos. Liquidación de los capítulos 1, 2 y 4	17.324.248	15.666.375
AHORRO NETO DEL EJERCICIO	5.438.434	8.093.206

El ahorro neto del ejercicio 2019 es de 5.438.434 euros, habiéndose reducido respecto al ejercicio anterior en 2.654.772 euros, debido principalmente al aumento de los gastos del ejercicio corriente.

Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas", se elevan a 37.528.073 euros, de los que 33.840.895 euros son consecuencia de la obligación derivada de la sentencia firme del procedimiento con la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente por incumplimiento del convenio de soterramiento de la línea 3 del metro a su paso por Alboraya, y de la no existencia de crédito en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de 2019 para imputar dicha deuda. En este sentido, debido a la importancia del saldo de la cuenta 413, consideramos que hubiera sido más adecuado informar de esta circunstancia en el apartado 24.7 de la memoria de la cuenta general del ejercicio 2019.

En el cuadro siguiente se muestra el total de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en los ejercicios 2019 y 2020, expresados en euros:

Cuadro 11. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

Ejerc.	Nº exp.	Gastos ejercicios anteriores a 2019	Gastos del ejercicio 2019	Gastos ejercicios posteriores a 2019	Total
2019	5	1.642.201	-	-	1.642.201
2020	2		992.096		992.096

Hay que hacer notar que una adecuada interpretación del resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2019, que ha ascendido a 1.591.671 euros, y que se ha calculado de acuerdo con la normativa vigente, debe realizarse teniendo en cuenta que en 2019 el Ayuntamiento ha aprobado expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de gastos del ejercicio 2018 y anteriores, por importe de 1.641.201 euros, mientras que en el ejercicio 2020 se aprobaron expedientes por gastos del ejercicio 2019, por una cuantía de 992.096 euros. En consecuencia, los gastos devengados en el ejercicio 2019 son inferiores en 650.105 euros a las obligaciones reconocidas netas en el resultado presupuestario.

Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ponen de manifiesto que el Ayuntamiento no se ajusta al artículo 173.5 de la LRHL, que dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos,



resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

La circunstancia anterior pone de manifiesto una insuficiente dotación de los créditos para hacer frente a gastos del ejercicio. Los gastos corrientes de ejercicios anteriores, que han sido objeto de reconocimiento extrajudicial, deberían estar presupuestados, pues son gastos necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento y ponen de manifiesto una deficiente técnica presupuestaria.

Se trata de actuaciones que se han promovido prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, que fueron puestas de manifiesto en el informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Alboraya de los ejercicios 2017 a 2019 y que se reiteran en este informe.

En fecha 22 de mayo de 2021 se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, entre cuyos datos más significativos se puede hacer mención a unos derechos reconocidos netos de 25.071.503 euros y unas obligaciones reconocidas netas de 27.149.768 euros, que tras los correspondientes ajustes ofrecen un resultado presupuestario positivo de 3.212.244 euros.

7. REMANENTE DE TESORERÍA

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo del remanente de tesorería correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 aprobada por el Ayuntamiento y su comparación con el remanente de tesorería del ejercicio 2018, con las cifras expresadas en euros.

Cuadro 12. Remanente de tesorería

REMANENTE DE TESORERÍA	2019	2018	Variación
1.(+) Fondos líquidos	7.031.704	6.722.744	4,6%
2.(+) Derechos pendientes de cobro	9.148.932	10.632.222	-14,0%
(+) Del presupuesto corriente	561.632	1.377.281	-59,2%
(+) De presupuestos cerrados	8.183.143	8.927.322	-8,3%
(+) De operaciones no presupuestarias	404.158	327.619	23,4%
3.-) Obligaciones pendientes de pago	6.988.132	6.268.622	11,5%
(+) Del presupuesto corriente	2.586.968	2.186.149	18,3%
(+) De presupuestos cerrados	2.048.958	1.929.972	6,2%
(+) De operaciones no presupuestarias	2.352.206	2.152.501	9,3%
4.(+) Partidas pendientes de aplicación	5.687.586	5.491.967	3,6%
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	8.473	207.486	-95,9%
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	5.696.059	5.699.453	-0,1%
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	14.880.090	16.578.310	-10,2%
II. Saldo de dudoso cobro	7.937.289	8.595.392	-7,7%
III. Exceso de financiación afectada	468.593	731.463	-35,9%
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I - II - III)	6.474.208	7.251.456	-10,7%



En la última columna del cuadro anterior se aprecia la evolución comparativa del remanente de tesorería del ejercicio 2019 respecto al de 2018, pudiéndose comprobar que el remanente de tesorería para gastos generales ha experimentado una minoración del 10,7%.

El remanente de tesorería para gastos generales –que es indicativo de la parte de aquel que puede suponer un recurso para financiar modificaciones de crédito– también es positivo, y menor que en el ejercicio anterior.

Se ha incluido, como derechos pendientes de cobro para el cálculo del remanente de tesorería, el saldo de la cuenta 4410, “Deudores no presupuestarios. Deudores por ingresos”, lo que ha originado que el saldo del remanente de tesorería se encuentre sobrevalorado en 26.849 euros.

En este contexto hay que indicar que existen derechos pendientes de cobros por 8.183.143 euros, algunos de ellos liquidados en el ejercicio 1988 y es por ello que se considera, tal y como se pone de manifiesto en el informe de la intervención con motivo de la liquidación del presupuesto, que debe realizarse un análisis y depuración de estos derechos, al objeto de realizar el correspondiente expediente de prescripción y anulación de aquellos saldos contables que procedan con el fin de adecuarse a la realidad.

Se ha detectado una diferencia entre el importe de los fondos líquidos que aparecen en el cuadro del cálculo del remanente de tesorería que está integrado en la cuenta general y el mismo cuadro que aparece en la liquidación del presupuesto. Mientras que en la liquidación del presupuesto el saldo de los fondos líquidos es de 7.033.120, el saldo del cuadro del remanente de tesorería con motivo de la cuenta general es de 7.031.704, lo que ofrece una diferencia de 1.416 euros que, de acuerdo con la información facilitada por la entidad, se debe a un error al migrar la contabilidad al nuevo programa de contabilidad SICALWIN, y que se ha solventado en el ejercicio siguiente.

La revisión efectuada ha puesto de manifiesto la existencia de obligaciones no aplicadas al presupuesto de 2019, contabilizadas en la cuenta 413, “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, por un importe de 37.528.073 euros. En este contexto, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2019 debe interpretarse considerando la existencia de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por la citada cifra, que no computan en su cálculo, pero limitan la disponibilidad del citado remanente.

El exceso de financiación afectada, que asciende a 468.593 euros, se ha reducido un 35,9%, respecto al ejercicio 2018.

En fecha 22 de mayo de 2021, por decreto del alcalde, se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, y como datos más significativos cabe indicar que se produjo un remanente de tesorería total de 12.445.126 euros, que tras los correspondientes ajustes quedó en un remanente de tesorería para gastos generales de 3.878.473 euros.



8. TESORERÍA

Aspectos organizativos

En el área de tesorería trabajan cuatro funcionarios asignados a un negociado. En 2019, el tesorero era un funcionario del Ayuntamiento, técnico de administración general. En el mes de abril de 2021 la plaza de tesorería se ha cubierto de forma definitiva por un habilitado nacional.

Existen cuatro personas autorizadas para acceder a las cuentas de la entidad a través de internet, una de ellas está acreditada únicamente para la consulta de saldos y otras tres, alcalde, interventora y tesorero, para realizar consultas y transferencias de forma mancomunada.

Caja y bancos e instituciones de crédito

En el siguiente cuadro se muestra, en euros, el saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2019 según los registros contables del Ayuntamiento.

Cuadro 13. Tesorería

Concepto	31/12/2018	31/12/2019
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	6.720.420	7.029.380
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	0	0
Caja. Pagos a justificar	816	1.417
Caja. Anticipos de caja fija	500	500
Anticipos caja fija La Caixa	1.823	1.823
Total	6.723.559	7.033.120

Como se puede comprobar en el cuadro anterior, el saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2019 se ha incrementado un 4,6%, con respecto al existente en el cierre del ejercicio de 2018.

Tal y como se ha comentado en el apartado 7 anterior, se ha detectado una diferencia de 1.416 euros que, de acuerdo con la información facilitada por la entidad, y puesta de manifiesto en el informe de la intervención con motivo de la liquidación del presupuesto, se debe a un error al migrar la contabilidad al nuevo programa de contabilidad SICALWIN, que se ha solventado en el ejercicio siguiente.

Hay que hacer notar que cuatro entidades financieras no han remitido toda la documentación que se les ha solicitado, por lo que no se ha podido verificar la firma mancomunada de las cuentas de estas entidades, circunstancia que ha supuesto una limitación al alcance de la fiscalización realizada.



Respecto a las conciliaciones bancarias a 31 de diciembre de 2019, adjuntas a las cuentas anuales de 2019, se ha comprobado que están adecuadamente realizadas y formalizadas, con las firmas del alcalde, la interventora y el tesorero.

Como consecuencia de la revisión de la totalidad de las citadas conciliaciones se ha comprobado que, en general, las partidas conciliatorias son razonables y no son excesivamente antiguas.

El número de cuentas bancarias abiertas por la entidad local es el siguiente, en función del concepto:

Cuadro 14. Relación de cuentas bancarias

Concepto	Número cuentas
Cuentas operativas	9
Cuentas restringidas de recaudación	7
Cuentas restringidas de pagos de anticipos de caja fija	1
Total	17

Plan de disposición de fondos

El Ayuntamiento incluye el plan de disposición de fondos dentro de las bases de ejecución del presupuesto, que fueron aprobadas para el ejercicio 2019, concretamente en la base 47ª, donde se indica el orden de prelación de los pagos a realizar, que cumple con lo establecido en el artículo 14 y la disposición adicional 4ª de la LOEPSF y en el artículo 187 de la LRHL.

El orden de prelación de los pagos incluye en primer lugar los intereses y el capital de la deuda, las retribuciones liquidadas de personal y seguidamente los pagos de ejercicios anteriores, cumpliendo así lo establecido por los preceptos legales mencionados. Seguidamente los pagos que el Ayuntamiento haya garantizado con algún recurso tributario o con la participación en los tributos del Estado, así como los pagos que se deduzcan de una sentencia judicial firme y, por último, el resto de gastos una vez pueda ser exigible por el acreedor intereses de demora.

Hay que indicar, no obstante, tal y como se ha comentado en el apartado 2 anterior, que un 69,8% de los reparos del ejercicio 2019 y un 55,0% de los formalizados en el ejercicio 2020 se produjeron por no seguir el orden de prelación de pagos.

Se confeccionan unos planes de tesorería trimestralmente y, aunque se efectúa un seguimiento, no son aprobados por ningún órgano de la entidad.

Pagos a justificar

La regulación de los pagos a justificar se recoge en la base 34ª de ejecución del presupuesto de 2019. Se inicia con una propuesta del director del centro gestor del gasto



correspondiente, procediéndose por parte de la oficina presupuestaria a una retención de crédito. Dicha retención se fiscaliza por la intervención, adoptándose posteriormente la resolución por el alcalde-presidente que aprueba el pago a justificar.

Los pagos a justificar son contabilizados por el Ayuntamiento en la cuenta 5740, "Caja. Pagos a justificar", aunque se ha comprobado que no existe caja de efectivo en el Ayuntamiento. Se utiliza de forma errónea esta cuenta, cuando se debería utilizar la cuenta 5750, "Bancos. Pagos a justificar", ya que los fondos no se libran en efectivo, sino mediante cheque nominativo. Se trata, por tanto, de una forma de hacer pagos a justificar sin abrir la correspondiente cuenta bancaria de pagos a justificar, con su correspondiente habilitado, para cada uno de los departamentos del Ayuntamiento desde los que se hace necesario efectuar dichos pagos a justificar.

Durante el ejercicio 2019, se expidieron un total de 23 órdenes de pagos a justificar por un importe de 22.729 euros. De estos se ha seleccionado una muestra de cinco de ellas, por un importe de 8.700 euros, que representa un 38,2% del total.

De la muestra de órdenes de pagos a justificar hay que indicar que las cinco órdenes de pago revisadas han sido fiscalizadas de disconformidad por los siguientes motivos:

- En dos de ellas se utilizan las órdenes de pago a justificar para el abono de dietas y desplazamientos, siendo que deberían haberse abonado dichas dietas conforme a lo previsto en el RDIS¹⁷ y no mediante un pago a justificar.
- En tres órdenes de pago, los fondos no han sido aplicados en su totalidad a la finalidad prevista en su concesión.
- En tres órdenes de pago revisadas se presenta la cuenta justificativa fuera del plazo legalmente previsto de tres meses.

Anticipos de caja fija

La regulación de los anticipos de caja fija se recoge en la base 35^a de ejecución del presupuesto de 2019, en la que se reflejan los gastos que pueden ser atendidos mediante anticipos de caja fija, al tiempo que se dispone que la cuantía individual de los gastos satisfechos con cargo a estos fondos no puede ser superior a 600 euros.

El número de anticipos de caja fija en funcionamiento durante 2018 era de dos, si bien ambos fueron cancelados en marzo de 2018, quedando en uno de ellos un saldo a 31 de diciembre de 2018 de 143 euros de intereses generados por la cuenta. Dicho saldo fue traspasado en 2019 a una cuenta operativa.

¹⁷ Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.



No se ha revisado ninguna muestra de justificaciones, debido a que no se produjeron anticipos de caja fija en el ejercicio 2019, aunque el saldo a 31 de diciembre de 2019 de la cuenta 5741, "Caja. Anticipos de caja fija", era de 500 euros.

Esta circunstancia no contraviene las disposiciones legales, pero sí incumple la base 35ª, que en su punto 4 establece que los perceptores deberán rendir cuenta justificativa en el ejercicio presupuestario, de modo que el saldo de la cuenta corriente restringida de pagos sea cero.

En el mismo sentido se manifiesta la propia intervención con motivo del informe de la cuenta general, incidiendo en la necesidad de reforzar el control de estos, al objeto de que se justifiquen en el propio ejercicio.



APÉNDICE 3
Fiscalización de la contratación del Ayuntamiento de Alboraya.
Ejercicio 2020



1. NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN

El Ayuntamiento, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública, por lo que en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos se le aplica la LCSP y su normativa de desarrollo. En este sentido, la Junta de Gobierno Local ha actuado durante el ejercicio 2020 como órgano de contratación.

2. PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante se encuentra ubicado en la página web del Ayuntamiento de Alboraya, a través de la cual se accede a la Plataforma de Contratación del Estado.

Se ha revisado el perfil de contratante y se ha comprobado que la publicación de la adjudicación y formalización de los contratos se ha realizado, en algunos casos, superando el plazo establecido en los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP, tal y como se ha puesto de manifiesto con motivo de la revisión de los expedientes de contratación.

En otro orden de cosas, se recomienda que la entidad disponga de un procedimiento o instrucciones para tramitar las altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil de contratante, con la finalidad de realizar una gestión adecuada.

3. CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2020

El análisis de la información facilitada por el Ayuntamiento ha permitido elaborar el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos formalizados en el ejercicio 2020, detallados por tipos y procedimientos de adjudicación, con las cifras expresadas en euros.

Cuadro 15. Contratos formalizados

Tipos de contratos	Procedimientos de adjudicación	Importe adjudicación en euros (IVA excluido)		Contratos	
		Importe		Nº	
Servicios	Abierto simplificado	182.605	40,2%	4	33,3%
	Abierto simplificado sumario	47.340	10,4%	3	25,0%
	Negociado sin publicidad	224.189	49,4%	5	41,7%
	Subtotal	454.134	100,0%	12	100,0%
Suministros	Abierto simplificado	59.232	62,8%	1	25,0%
	Abierto simplificado sumario	35.047	37,2%	3	75,0%
	Subtotal	94.279	100,0%	4	100,0%
	Total contratos	548.413		16	



4. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REVISADOS

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, se ha seleccionado, de acuerdo con el Plan de Actuación de la Sindicatura de Comptes para el ejercicio 2021, la siguiente muestra de expedientes de contratación formalizados en el ejercicio 2020:

Cuadro 16. Contratos analizados

Expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Adjudicación (sin IVA)
329/2020	Servicios	Servicio municipal de información al consumidor	Abierto simplificado sumario	Ordinaria	23.580
656/2020	Servicios	Actualización, valoración e informatización del inventario municipal	Abierto simplificado	Ordinaria	23.850
990/2020	Suministro	Suministro en <i>renting</i> de fotocopadoras	Abierto simplificado	Ordinaria	59.232
2599/2019	Servicios	Mantenimiento y socorrismo de la piscina Pla de l'Estany	Abierto simplificado	Ordinaria	108.425
4238/2019	Servicios	Servicio de asistencia jurídica y defensa en juicio al Ayuntamiento de Alboraya en las materias de urbanismo, actividades, costas, medio ambiente y contratación	Negociado sin publicidad	Ordinaria	90.000
4239/2019	Servicios	Servicio de asistencia jurídica y defensa en juicio al Ayuntamiento de Alboraya en las materias de responsabilidad patrimonial, régimen sancionador, recursos humanos, penal, fiscal y civil	Negociado sin publicidad	Ordinaria	90.000
5021/2019	Suministro	<i>Renting</i> de ocho impresoras monopuesto y ocho escáneres	Abierto simplificado sumario	Ordinaria	9.840
Total muestra					404.927

El trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, habiéndose hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación de los contratos.

En el marco de la fiscalización realizada, se ha revisado también una muestra de los contratos menores formalizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con la LCSP.

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se han descrito en el apartado 4 del Informe de fiscalización, referido a la fiscalización de la contratación. Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación, que los responsables de la entidad también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.



5. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS

Con respecto a las cuestiones generales, así como a aspectos procedimentales de la contratación del Ayuntamiento, se pueden observar los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable, que se han puesto de manifiesto en varios expedientes, respecto a los contratos formalizados en el ejercicio 2020:

- En los expedientes de los procedimientos negociados que promueve el Ayuntamiento no existe constancia de que se haya producido una negociación con los licitadores, aspecto que resulta necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 166.2 y 169.5 de la LCSP.
- En los expedientes revisados no consta una justificación documental adecuada sobre la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos, requerida por el artículo 116.4 de la LCSP, en perjuicio de los principios de transparencia y objetividad que exige el artículo 1 de dicha ley.
- No existe constancia en los expedientes revisados de que el personal del Ayuntamiento haya comprobado la ejecución de las mejoras ofertadas por los adjudicatarios, con la finalidad de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 145.7 de la LCSP. Esta circunstancia se considera fundamental, a la vista de que constituyen un criterio determinante en las adjudicaciones. En este sentido, se considera necesario que las mejoras ofertadas por los adjudicatarios sean incluidas como parte del contrato.
- Los expedientes de contratación contienen los documentos relativos hasta la formalización del contrato, incluida su publicación. Sin embargo, el resto de las fases del expediente, como la recepción final de las prestaciones o la liquidación del contrato una vez transcurrido el plazo de garantía, se gestionan e impulsan en los respectivos centros de gasto y no están incorporadas a los expedientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la LCSP, el expediente de contratación deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato y debe formar una unidad, y el contrato únicamente queda extinguido a la finalización del plazo de garantía. Toda esta documentación debería integrarse en el expediente y el órgano responsable de la contratación debería establecer los mecanismos necesarios para detectar los momentos en que vencen los plazos relativos a la ejecución.

- No consta en los expedientes revisados el certificado de registro de entrada de las proposiciones al que hace referencia el artículo 80 del RGLCA¹⁸.
- En diversos expedientes se ha constatado que no se nombran los miembros suplentes de las mesas de contratación, circunstancia que puede impedir que se cumplan de forma efectiva las funciones que estas tienen asignadas en el artículo 326.2 de la LCSP.

¹⁸ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



A continuación se detallan de forma individual las consideraciones sobre cada uno de los contratos seleccionados en la muestra.

a) Expediente 329/2020. Servicio municipal de información al consumidor

Se trata de un contrato de servicios, con un importe de adjudicación de 23.580 euros, en el que se ha seguido el procedimiento abierto simplificado sumario, cuyo objeto es el servicio municipal de información al consumidor. En este expediente únicamente se ha presentado una oferta que, tras la oportuna valoración, ha resultado adjudicataria.

En la revisión del expediente, se ha puesto de manifiesto que no se justifican de forma adecuada en los expedientes los extremos establecidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

b) Expediente 656/2020. Actualización, valoración e informatización del inventario municipal

Se trata de un contrato de servicios de tramitación ordinaria, cuyo objeto es la actualización, valoración e informatización del inventario municipal, adjudicado por un procedimiento abierto simplificado.

En la revisión del expediente, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- El informe de insuficiencia de medios al que se hace referencia en el artículo 116.4.f) se confunde con el de necesidad, no ajustándose a lo descrito en el citado precepto legal.
- En el contrato no se hace mención a las siguientes circunstancias que han sido relevantes en la adjudicación del contrato y que deberían formar parte de este: reducción del plazo de ejecución del contrato en 30 días, ampliación del plazo de garantía del contenido del trabajo y de la aplicación informática y actualizaciones en 10 meses, formación técnica (20 horas adicionales) y formación técnica específica (10 horas adicionales).

c) Expediente 990/2020. Suministro en *renting* de fotocopiadoras

Se trata de un contrato de suministros con un importe de adjudicación de 59.232 euros, en el que se ha seguido el procedimiento abierto simplificado, cuyo objeto es el suministro en *renting* de fotocopiadoras.

En la revisión del expediente, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- El informe de insuficiencia de medios al que se hace referencia en el artículo 116.4.f) se confunde con el de necesidad, no ajustándose a lo descrito en el citado precepto legal.
- No consta ni la orden de inicio, en la que se motive la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su



objeto y contenido para satisfacerlas, en el sentido expuesto en el artículo 28 de la LCSP.

- Pese a que el contrato se formalizó el 6 de noviembre de 2020, se ha verificado que se ha facturado al Ayuntamiento de Alboraya por el servicio de *renting* de fotocopiadoras, desde el mes de enero de 2020.

d) Expediente 2599/2019. Mantenimiento y socorrismo de la piscina Pla de l'Estany

Se trata de un contrato de servicios con un importe de adjudicación de 131.252 euros, en el que se ha seguido el procedimiento abierto simplificado, cuyo objeto es el mantenimiento y servicio de socorrismo de la piscina Pla de l'Estany.

En la revisión del expediente, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Hay que indicar que los criterios a tener en cuenta para la adjudicación del contrato no se corresponden con su objeto, por lo que se considera que no están justificados de forma adecuada, tal y como exige el artículo 116.4.c) de la LCSP. En este sentido, de los 100 puntos máximos que se pueden obtener en la licitación, únicamente 25 puntos están relacionados con el precio ofertado, mientras que el resto, hasta 65 puntos, se adjudican por instalación de elevador hidráulico, suministro y puesta a disposición de desfibrilador, programación de actividades para usuarios, rehabilitación de zonas no sumergidas en mal estado y certificado de legionela.

Los criterios de adjudicación deben estar vinculados con el objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 145.5.a) de la LCSP, y han de ser adecuados para garantizar, de una manera no discriminatoria, la realización del objeto contractual, y no pueden ir más allá de lo necesario para alcanzar dicha finalidad. La vinculación directa con el objeto del contrato exige que el criterio de valoración afecte a aspectos intrínsecos de la propia prestación, a cuestiones relativas al procedimiento de ejecución o a las circunstancias directas derivadas de esta. No puede afectar a cuestiones contingentes cuya variación en nada altere ni la forma de ejecutar la prestación ni sus resultados.

En el mismo sentido, se ha valorado con hasta 10 puntos la experiencia previa acreditada en un contrato similar, que no debe utilizarse como criterio de adjudicación, puesto que está relacionada con la capacidad del licitador para ejecutar el contrato. Esta debe evaluarse en la fase de selección, no en la fase de adjudicación.

- Se ha superado el plazo de 15 días establecidos en los artículos 63.3 y 151.1 de la LCSP, para dar publicidad en el perfil de contratante de la adjudicación del contrato.

e) Expediente 4238/2019. Servicio de asistencia jurídica y defensa en juicio al Ayuntamiento de Alboraya en las materias de urbanismo, actividades, costas, medio ambiente y contratación. Expediente 4239/2019. Servicio de asistencia jurídica y



defensa en juicio al Ayuntamiento de Alboraya en las materias de responsabilidad patrimonial, régimen sancionador, recursos humanos, penal, fiscal y civil

Los citados expedientes son contratos de servicios, tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicados ambos por 90.000 euros, cuyo objeto es el servicio de asistencia jurídica y defensa en juicio al Ayuntamiento de Alboraya en determinadas materias. En la revisión de ambos expedientes, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- El informe de insuficiencia de medios al que se hace referencia en el artículo 116.4.f) se confunde con el de necesidad, no ajustándose a lo descrito en el citado artículo.
- En los expedientes no consta la orden de inicio en la que se motive la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, en el sentido expuesto en el artículo 28 de la LCSP.
- No constan los criterios para cursar las invitaciones ni el acuerdo de selección de solicitantes.
- No existe constancia de que se haya producido una negociación con los licitadores, aspecto que resulta necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 166.2 y 169.5 de la LCSP.
- Se ha verificado que se han devengado los meses completos de enero y febrero de 2020, así como diciembre de 2019, siendo que los contratos se formalizaron el día 17 de febrero de 2020.

f) Expediente 5021/2019. *Renting* de ocho impresoras monopuesto y ocho escáneres

Se trata de un contrato de suministros, licitado por procedimiento abierto simplificado sumario, cuyo objeto es el *renting* de ocho impresoras monopuesto y ocho escáneres.

En la revisión del expediente, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En el expediente no consta la orden de inicio en la que se motive la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, en el sentido expuesto en el artículo 28 de la LCSP.
- No se nombran los miembros suplentes de la mesa de contratación. Esta circunstancia resulta especialmente relevante, dado que en el acta de la mesa de apertura de proposiciones de 7 de enero de 2020 se deja constancia de que no asisten dos miembros titulares y en su lugar asisten dos suplentes, de los que no se tiene constancia de la forma en que han sido nombrados.



- La fecha de adjudicación del contrato es del día 29 de enero de 2020, mientras que la fecha de su formalización es del 30 de julio, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.
- Igualmente cabe indicar que se ha prestado el servicio los meses de mayo, junio y julio sin cobertura contractual.

6. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS MENORES DEL 2020

Los contratos menores, de acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP, son aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la LCSP en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En este sentido, el artículo 131.3 de la LCSP establece que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto y la factura correspondiente.
- En el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Publicidad en el perfil de contratante, tal y como está previsto en el artículo 63.4 de la LCSP.

Se ha seleccionado una muestra de contratos menores al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos. En la revisión efectuada se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- No se ha acreditado la capacidad de obrar y la habilitación profesional de los empresarios que presentan ofertas para realizar las prestaciones objeto de los contratos, en contra de lo dispuesto en el artículo 131.3 de la LCSP.
- En ninguno de los expedientes se motivan las circunstancias que han determinado la adjudicación del contrato.



- La publicación de la información relativa a los contratos menores en el perfil de contratante no se ha realizado en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP.

La entidad no ha facilitado la justificación de la inscripción de cuatro contratos menores en el registro de contratos, en el sentido expuesto en el artículo 346 de la LCSP. Se ha comprobado, por otra parte, que únicamente en uno de los diez expedientes revisados se han presentado tres ofertas. En este sentido, se considera que la entidad debería haber solicitado al menos tres ofertas en todos los supuestos y que, en cualquier caso, deberían haberse motivado las circunstancias que han determinado la elección del adjudicatario del contrato, en cada caso concreto.



APÉNDICE 4

Seguimiento de los aspectos significativos de anteriores informes del Ayuntamiento de Alboraya



1. SEGUIMIENTO DEL INFORME DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA DE LOS EJERCICIOS 2017-2019

De acuerdo con el plan anual de actuación de la Sindicatura de Comptes, aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes, en sesión celebrada el 15 de enero de 2021, correspondiente al año 2021 (PAA2021), se acordó revisar las deficiencias significativas recogidas en el informe de control interno del Ayuntamiento de Alboraya, ejercicios 2017-2019, referidas a las áreas de patrimonio y gestión económico-financiera, que representan un riesgo para la fiabilidad de la información económico-financiera, la protección de los activos, el cumplimiento de la normativa aplicable y el adecuado funcionamiento de la entidad.

El estado de resolución de hechos o circunstancias significativos que se pusieron de manifiesto en el informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Alboraya de los ejercicios 2017-2019 es el que se detalla a continuación.

Información económico-financiera y su fiabilidad

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha cumplido con las siguientes recomendaciones recogidas en el citado informe:

- La entidad dispone de un plan de inversiones, que se ajusta al contenido exigido en el artículo 19 del RLRH y está firmado por el presidente de la entidad, conforme se indica en el artículo 18.d) del RLRHL, al tiempo que controla las cuentas restringidas de recaudación.
- En el ejercicio 2021 se ha suministrado información al Pleno del Ayuntamiento sobre la ejecución de los presupuestos y los movimientos de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la LRHL.

Se ha comprobado, sin embargo, que no se han implementado las siguientes recomendaciones, que se reiteran en este informe:

- El reconocimiento de las obligaciones relativas a las facturas se contabiliza en un plazo superior a 10 días hábiles desde que la intervención tiene conocimiento de la aprobación por el órgano competente. La contabilización de todos los hechos económicos de la entidad local en general se ajusta a los principios contables que le son de aplicación, pero no se contabilizan las amortizaciones del inmovilizado.
- Cuando se planifican las inversiones, no se estima el coste de su mantenimiento ni su financiación posterior.

Estabilidad presupuestaria, control del gasto y ciclo presupuestario

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha cumplido con las siguientes recomendaciones recogidas en el citado informe de los ejercicios 2017-2019:



- La entidad ha presentado la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo extraordinario previsto en el artículo 48.3 del RDLMU.
- En el informe se recomendaba que el Ayuntamiento elaborara un PEF, en la medida en que había incumplimientos de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, aunque la suspensión de las reglas fiscales durante los ejercicios 2020-2021 ha determinado que no se apliquen las reglas de la LOEPSF y no exista la obligación de aprobarlo.

Se ha comprobado, por otra parte, que la entidad no ha implementado las siguientes recomendaciones, que se reiteran en este informe:

- El Ayuntamiento no ha cumplido con los plazos relativos al ciclo presupuestario, como son la elaboración de la liquidación del presupuesto y la formación de la cuenta general.
- La entidad incumplió el objetivo de límite de deuda pública en la aprobación del presupuesto de 2019 y en su liquidación, conforme se establece en el artículo 185 de la LRHL.
- Existen entidades dependientes que a 31 de diciembre de 2019 no habían corregido el desequilibrio y a fecha de redacción de este informe no se han llevado a cabo las actuaciones a las que se refiere la disposición adicional novena, apartado 2, de la LBRL.

Operaciones de crédito y pago a proveedores

Se ha comprobado que el estado de la deuda que se ha facilitado a la Sindicatura coincide con el estado de la deuda que figura en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, por lo que se ha cumplido la recomendación efectuada.

Se ha comprobado, sin embargo, que no se han implementado por el Ayuntamiento las siguientes recomendaciones, que se reiteran en este informe:

- El volumen total de las operaciones de crédito a corto y largo plazo, según balance de 2019, superaba el 110% de los ingresos corrientes liquidados en 2018, en contra de lo dispuesto en el artículo 53 de la LRHL.
- En tres de los cuatro trimestres del ejercicio 2019, el periodo medio de pago a proveedores superó el plazo de 30 días, incumpliendo el artículo 5 del RDPP¹⁹.

¹⁹ Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Protección de los bienes de la entidad

El Ayuntamiento ha cumplido las siguientes recomendaciones realizadas en el informe correspondiente a los ejercicios 2017-2019:

- Las cuentas restringidas de recaudación figuran en la contabilidad y en el acta de arqueo, a 31 de diciembre de 2019, al tiempo que se controlan a través de registros auxiliares.
- Existe un plan de disposición de fondos aprobado, de acuerdo con el artículo 187 de la LRHL.

Se ha comprobado, sin embargo, que no se han implementado por la entidad las siguientes recomendaciones, que se reiteran en este informe:

- Ni la entidad ni sus entes dependientes disponen de un inventario aprobado, en contra de lo dispuesto en el artículo 17 del RBEL. En consecuencia, el Pleno no ha verificado ni las rectificaciones anuales ni la comprobación en la última renovación de la corporación, conforme se dispone en el artículo 33 del RBEL. Este incumplimiento legal supone, además, una debilidad muy importante del control interno por la falta de protección de bienes. Hay que hacer notar que se tiene constancia de que el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2020, ha procedido a la aprobación del contrato de servicios de actualización, valoración e informatización del inventario.
- Existe un saldo pendiente de regularizar a 31 de diciembre de 2019, en concepto de anticipos de caja fija, de 500 euros.
- Aunque la entidad indica que no existen valores prescritos, en la liquidación del presupuesto figuran 8.183.143 euros, algunos de ellos liquidados en el ejercicio 1988, que dada su antigüedad podrían estar afectados por prescripción, que exigiría la tramitación de expedientes para determinar posibles responsabilidades.

2. SEGUIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA DEL EJERCICIO 2010

En relación con el seguimiento del informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Alboraya del ejercicio presupuestario 2010, consideramos necesario describir ciertos aspectos de la sociedad mercantil EGUSA, cuya titularidad es del 100% del Ayuntamiento de Alboraya, para esclarecer la situación en la que se encuentra actualmente el Ayuntamiento.



a) Procedimiento judicial, convenio de soterramiento metro

La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente interpuso una demanda, en fecha 18 de julio de 2014, contra el Ayuntamiento de Alboraya y EGUSA, por incumplimiento del convenio de soterramiento de la línea 3 del metro a su paso por Alboraya.

En fecha 13 de octubre de 2015, recayó sentencia por la que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por la Conselleria, se condena solidariamente al Ayuntamiento de Alboraya y a EGUSA a pagar a la Generalitat Valenciana la suma de 29.503.832 euros, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, sin expresa condena en costas.

Esta sentencia fue recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en fecha 5 de noviembre de 2015. El día 6 de febrero de 2018, se notificó la sentencia de este tribunal por la que se desestiman los recursos de apelación interpuestos por el Ayuntamiento de Alboraya y por EGUSA.

Se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, recurso que fue inadmitido mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2019, siendo firme la sentencia que declara la obligación del Ayuntamiento de Alboraya al pago de 29.503.832 euros, y condena solidariamente a este y a EGUSA.

Se han mantenido reuniones con la Conselleria a fin de lograr un entendimiento en aras al interés de las partes y analizar las posibles soluciones, con la intención de redactar un documento que regule el cumplimiento de las obligaciones por las partes, en unos plazos lo suficientemente largos que permitan su consecución, dada la imposibilidad del desarrollo urbanístico en el municipio de Alboraya en estos momentos y a corto plazo.

Se tiene constancia de un informe de la intervención de fecha 30 de octubre de 2019, por el que se hace constar que el Ayuntamiento ha provisionado y contabilizado en la cuenta 41310, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", el total de la deuda, a cuyo pago ha sido condenado solidariamente, por un importe de 33.840.895 euros, correspondiendo 29.503.832 euros de principal y 4.337.063 euros de intereses devengados desde la interposición del recurso en fecha 18 de julio de 2014, hasta la inadmisión del recurso de casación, que se produjo el día 14 de febrero de 2019.

En fecha 11 de mayo de 2020, por acuerdo del Ayuntamiento en pleno, se aprobó suscribir convenio para el pago del total de la deuda, siendo partes del convenio el Ayuntamiento de Alboraya (socio único de EGUSA) y FGV. El citado acuerdo establecía efectuar el pago por cuenta de la empresa EGUSA, sin perjuicio de su reclamación posterior, o de los acuerdos a los que pudiera dar lugar, para la extinción de la parte codemandada.

El convenio ha sido ratificado en fecha 30 de junio de 2020 por el consejo de administración de FGV, que se ha subrogado y sustituido a la Conselleria en el



procedimiento judicial de referencia, y tiene por objeto el pago de la deuda, en el que se establece un plan de pagos para 39 anualidades, empezando la primera el 30 de junio de 2021 y siendo la última el 30 de junio de 2059.

EGUSA no ha registrado provisión por este procedimiento al haber sido la deuda dotada y reconocida por el Ayuntamiento de Alboraya en su totalidad, por un total de 33.840.895 euros, y haber asumido su pago mediante el citado acuerdo del Pleno de 11 de mayo de 2020, que aprueba el convenio de pago con FGV.

b) Resolución de contrato con un socio privado

En virtud de contratos suscritos por EGUSA, en fechas 20 de enero de 2006, 29 de diciembre de 2006 y 23 de diciembre de 2008, se recibió la cantidad de 23.434.848 euros como anticipo de una sociedad mercantil por la futura venta de participaciones en la empresa mixta Alboraya Marina Nova SL, constituida al 50% por EGUSA y al 50% por la sociedad mercantil.

En el mes de septiembre de 2015 la sociedad presentó demanda judicial contra el Ayuntamiento de Alboraya y EGUSA, solicitando la resolución de los citados contratos, por causas no imputables a ninguna de las partes, así como la devolución de las cantidades entregadas, más 1.292.448 euros en concepto de intereses.

El procedimiento judicial ha concluido en primera instancia, mediante sentencia notificada el 29 de diciembre de 2016, y en segunda instancia, ante la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia notificada el 27 de julio de 2017, en la que condena a EGUSA al pago de 23.434.848 euros más los intereses legales devengados desde el 5 de febrero de 2014, al tiempo que absuelve al Ayuntamiento de Alboraya.

La demandante solicitó, en fecha 22 de marzo de 2017, la ejecución provisional de la sentencia que ha sido acordada mediante auto notificado en fecha 26 de mayo de 2017, por el que se despacha ejecución provisional por importe de 26.045.106 euros, en concepto de principal e intereses vencidos, más otros 7.813.532 euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas que pudieran devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

A fin de saldar la deuda que EGUSA mantiene con la demandante, en fecha 12 de agosto de 2019 se suscribió un acuerdo transaccional para el pago de la deuda por la que se ha despachado ejecución provisional por el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de València por importe de 33.858.636 euros. El acuerdo establece la cancelación de la totalidad de la deuda con la dación en pago de las fincas titularidad de EGUSA nº 24.379, 24.380 y 24.381, ubicadas en el sector UE2 de Alboraya. Las fincas estaban valoradas en el activo de la empresa en 44.294.218 euros, habiéndose contabilizado la minoración, quedando la totalidad de las fincas con un valor neto de 33.928.289 euros.

La dación en pago de las tres fincas por un valor de 33.858.636 euros por el acuerdo alcanzado con la demandante se prevé que produzca un deterioro por la diferencia entre el valor neto contable de las tres fincas y su valor para la dación en pago de 69.653 euros. Por tal motivo se registró un deterioro por dicho importe, conforme a un



criterio de prudencia, quedando el valor de las tres fincas en un total de 33.858.636 euros.

Hay que indicar que el Ayuntamiento no ha informado en la cuenta general de este procedimiento, aunque consideramos que es significativo y se debería haber reflejado en ella.

c) Ejecución hipotecaria interpuesta por la sociedad demandante

Al mismo tiempo que se sustancia el procedimiento de juicio ordinario referido en el apartado b), la sociedad mercantil demandante interpuso demanda de ejecución hipotecaria que fue notificada a EGUSA el 7 de noviembre de 2017.

Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Moncada se ha estimado el recurso interpuesto por EGUSA en cuanto al valor de tasación de la finca ejecutada. La ejecución se despacha por importe de 23.434.848 euros y el valor de tasación de la finca 24.380 se fija en 42.460.940 euros.

Se presentó por la representación de EGUSA escrito de oposición a la ejecución hipotecaria, y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Moncada, mediante auto de 29 de octubre de 2018, ha desestimado la oposición formulada, siguiéndose la ejecución hipotecaria por los trámites legalmente previstos.

En fecha 14 de abril de 2020, la sociedad demandante ha solicitado la subasta de la finca 24.380, oponiéndose a la misma EGUSA, por entender que el acuerdo transaccional sigue en vigor, y las dilaciones producidas a consecuencia del estado de emergencia no le son imputables. La valoración de la finca a efectos de subasta es de 42.460.940 euros, y la hipoteca, por importe de 23.434.849 euros. En este momento se encuentra pendiente de resolución el procedimiento e interesa destacar que no se informa de esta cuestión en la memoria de la cuenta general.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los responsables del Ayuntamiento de Alboraya para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente a los ejercicios 2019-2020, este se remitió a los cuentadantes para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones.

Transcurrido dicho plazo no se han recibido alegaciones.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2021 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 8 de noviembre de 2021, aprobó este informe de fiscalización.



ANEXO

Cuentas anuales del cuentadante



BALANCE 2019

Activo	2019	2018	Variación	%
A. Activo no corriente	159.539.097	158.201.619	1.337.478	0,8%
I. Inmovilizado intangible	955.815	200.687	755.128	376,3%
1. Inversión en investigación y desarrollo	754.983	0	754.983	-
3. Aplicaciones informáticas	200.832	200.687	145	0,1%
II. Inmovilizado material	33.392.135	32.809.786	582.349	1,8%
1. Terrenos	462.376	462.376	0	0,0%
2. Construcciones	11.148.440	10.945.092	203.348	1,9%
3. Infraestructuras	1.949.322	1.739.493	209.829	12,1%
5. Otro inmovilizado material	5.542.173	5.373.001	169.172	3,1%
6. Inmovilizado material en curso y anticipos	14.289.824	14.289.824	0	0,0%
III. Inversiones inmobiliarias	5.977	5.977	0	0,0%
2. Construcciones	5.977	5.977	0	0,0%
V. Invers. Finan. a largo plazo en entidades del grupo	125.185.169	125.185.169	0	0,0%
1. Invers. Finan. patrimonio de entidades de dcho. público	125.050.169	125.050.169	0	0,0%
2. Créditos y valores representativos de deuda	135.000	135.000	0	0,0%
B. Activo corriente	13.941.333	14.460.354	-519.021	-3,6%
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	6.904.422	7.650.003	-745.581	-9,7%
1. Deudores por operaciones de gestión	807.486	1.566.867	-759.381	-48,5%
2. Otras cuentas a cobrar	6.089.873	6.076.073	13.800	0,2%
3. Administraciones públicas	7.063	7.063	0	0,0%
V. Inversiones financieras a corto plazo	3.792	86.792	-83.000	-95,6%
2. Créditos y valores representativos de deuda	-208	82.792	-83.000	-100,3%
4. Otras inversiones financieras	4.000	4.000	0	0,0%
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	7.033.120	6.723.560	309.560	4,6%
2. Tesorería	7.033.120	6.723.560	309.560	4,6%
(A+B)Total Activo	173.480.430	172.661.974	818.457	0,5%



Patrimonio Neto y Pasivo	2019	2018	Variación	%
A. Patrimonio neto	100.221.738	96.516.712	3.705.026	3,8%
I. Patrimonio	136.743.586	136.743.586	0	0,0%
II. Patrimonio generado	-36.521.848	-40.226.874	3.705.026	-9,2%
1. Resultados de ejercicios anteriores	-40.012.071	-40.226.874	214.803	-0,5%
2. Resultado del ejercicio	3.490.223	0	3.490.223	-
B. Pasivo no corriente	22.875.081	58.936.038	-36.060.957	-61,2%
I. Provisiones a largo plazo	0	32.849.216	-32.849.216	-100,0%
II. Deudas a largo plazo	22.875.081	26.086.821	-3.211.741	-12,3%
2. Deudas con entidades de crédito	4.219.481	4.922.659	-703.178	-14,3%
4. Otras deudas	18.655.600	21.164.162	-2.508.563	-11,9%
C. Pasivo corriente	50.383.612	17.383.565	33.000.047	189,8%
II. Deudas a corto plazo	5.756.064	4.576.582	1.179.481	25,8%
2. Deudas con entidades de crédito	809.959	941.735	-131.776	-14,0%
4. Otras deudas	4.946.105	3.634.847	1.311.257	36,1%
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	44.627.548	12.806.982	31.820.566	248,5%
1. Acreedores por operaciones de gestión	43.846.927	11.833.391	32.013.536	270,5%
2. Otras cuentas a pagar	603.687	817.724	-214.036	-26,2%
3. Administraciones públicas	176.934	155.868	21.066	13,5%
(A+B+C)Total Patrimonio Neto y Pasivo	173.480.430	172.836.314	644.116	0,4%



CUENTA DE RESULTADOS 2019

	2019	2018	Variación	%
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	15.199.931	16.202.974	-1.003.043	-6,2%
a. Impuestos	13.350.747	14.529.653	-1.178.906	-8,1%
b. Tasas	1.791.963	1.618.282	173.681	10,7%
d, Ingresos urbanísticos	57.221	55.039	2.182	4,0%
2. Transferencias y subvenciones recibidas	6.979.526	7.497.905	-518.379	-6,9%
a. Del ejercicio	6.979.526	7.497.905	-518.379	-6,9%
a.1. Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	136.674	285.939	-149.265	-52,2%
a.2. Transferencias	6.842.852	7.211.966	-369.114	-5,1%
3. Ventas y prestaciones de servicios	81.993	112.805	-30.812	-27,3%
b. Prestación de servicios	81.993	112.805	-30.812	-27,3%
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	517.430	649.043	-131.613	-20,3%
7. Excesos de provisiones	32.849.216	0	32.849.216	-
A) (1+2+3+6+7) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	55.628.096	24.462.727	31.165.369	127,4%
8. Gastos de personal	7.550.331	7.151.286	399.045	5,6%
a. Sueldos, salarios y asimilados	5.807.381	5.598.816	208.565	3,7%
b. Cargas sociales	1.742.950	1.552.470	190.480	12,3%
9. Transferencias y subvenciones concedidas	37.114.184	2.569.973	34.544.211	1344,1%
10. Aprovisionamiento	0	219.791	-219.791	-100,0%
11. Otros gastos de gestión ordinaria	5.584.880	5.752.582	-167.702	-2,9%
a. Suministros y servicios exteriores	5.405.490	5.398.161	7.329	0,1%
b. Tributos	179.390	354.421	-175.031	-49,4%
B) (8+9+10+11) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	50.249.395	15.693.632	34.555.763	220,2%
I. (A+B) Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria	5.378.701	8.769.095	-3.390.394	-38,7%
13. Deter valor result enaj inmov no fianc y activos estado venta	36.329	0	36.329	-
14. Otras partidas no ordinarias	-21.549	224.906	-246.455	-109,6%
a. Ingresos	0	224.906	-224.906	-100,0%
b. Gastos	-21.549	0	-21.549	-
II. (I+13+14) Resultado de las operaciones no financieras	5.393.481	8.993.999	-3.600.518	-40,0%
15. Ingresos financieros	38.657	62.998	-24.341	-38,6%
16. Gastos financieros	-886.561	-1.676.582	790.021	47,1%
20. Deter valor, bajas y enaj de activos y pasivos financieros	-1.055.353	-194.978	-860.375	-441,3%
21. Subvenciones para la finan de operaciones financieras	0	12.063,00	-12.063	-100,0%
III. (15+16+20+21) Resultado de las operaciones financieras	-1.903.258	-1.796.499	-106.759	-5,9%
IV. (II + III) Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio	3.490.223	7.197.500	-3.707.277	-51,5%
(IV + Ajustes). Resultado del ejercicio anterior ajustado	3.490.223	7.197.500	-3.707.277	-51,5%



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019

CAPÍTULO DE INGRESOS	PREVISIÓN			EJECUCIÓN				
	Inicial	Modificaciones	Definitiva	Derechos reconocidos netos	(1)	Recaudación neta	(2)	Derechos pendientes de cobro
1. Impuestos directos	12.831.104	0	12.831.104	12.635.710	100,1%	12.238.799	95,3%	601.733
2. Impuestos indirectos	743.637	0	743.637	713.493	98,5%	710.918	97,0%	21.798
3. Tasas y otros ingresos	2.002.845	0	2.002.845	2.347.114	117,3%	2.184.968	93,0%	164.310
4. Transferencias corrientes	6.820.839	889.436	7.710.275	6.590.066	85,8%	6.590.066	99,6%	29.140
5. Ingresos patrimoniales	100.500	0	100.500	-412.011	219,9%	-412.011	-186,5%	632.962
7. Transferencias de capital	140.000	3.668.384	3.808.384	389.673	11,5%	389.673	89,1%	47.631
8. Activos financieros	30.000	1.595.822	1.625.822		0,0%	0	0	0
Total	22.668.925	6.153.642	28.822.567	22.264.044	80,5%	21.702.412	93,5%	1.497.574

CAÍTULO DE GASTOS	PREVISIÓN			EJECUCIÓN				
	Inicial	Modificaciones	Definitiva	Obligaciones reconocidas netas	(1)	Pagos realizados	(2)	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	7.757.309	938.127	8.695.436	7.579.600	87,2%	7.574.193	99,9%	5.408
2. Gastos funcionamiento	6.779.523	12.358	6.791.881	5.988.934	88,2%	5.198.523	86,8%	790.411
3. Gastos financieros	1.615.945	-350.000	1.265.945	914.032	72,2%	892.018	97,6%	22.013
4. Transferencias corrientes	2.975.209	912.793	3.888.002	3.755.714	96,6%	2.882.238	76,7%	873.476
5. Fondo de contingencia	633.000	0	633.000	0	0,0%	0	0	0
6. Inversiones reales	547.658	4.290.364	4.838.022	1.368.392	28,3%	509.732	37,3%	858.660
7. Transferencias de capital	37.000	0	37.000	37.000	100,0%	0	0,0%	37.000
8. Activos financieros	30.000	0	30.000	0	0,0%	0	0	0
9. Pasivos financieros	2.293.281	350.000	2.643.281	2.639.491	99,9%	2.639.491	100,0%	0
Total	22.668.925	6.153.642	28.822.567	22.283.163	77,3%	19.696.194	88,4%	2.586.968

(1) Grado de ejecución

(2) Grado de cumplimiento



RESULTADO PRESUPUESTARIO 2019

ESTADO PRESUPUESTARIO	2019	2018	Variación bruta	Variación %
a. Operaciones corrientes	3.636.092	6.105.955	-2.469.864	-40,5%
b. Operaciones de capital	-1.015.719	86.207	-1.101.925	-1278,2%
1. Total operaciones no financieras	2.620.373	6.192.162	-3.571.789	-57,7%
c. Activos financieros	0	0	0	0
d. Pasivos financieros	-2.639.491	-2.122.062	-517.428	24,4%
2. Total operaciones financieras	-2.639.491	-2.122.062	-517.428	24,4%
I. (I=1+2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	-19.118	4.070.100	-4.089.218	-100,5%
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gtos. grales.	864.359	0	864.359	-
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	860.836	459.562	401.274	87,3%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	114.406	603.616	-489.210	-81,0%
II. (II=3+4-5) TOTAL AJUSTES	1.610.789	-144.055	1.754.844	-1218,2%
(I+II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	1.591.671	3.926.045	-2.334.374	-59,5%

REMANENTE DE TESORERÍA 2019

REMANENTE DE TESORERÍA	2019	2018	Variación bruta	% Variación
1. Fondos líquidos de tesorería al final del ejercicio	7.031.704	6.722.744	308.960	4,6%
2. Derechos pendientes de cobro	9.148.932	10.632.222	-1.483.290	-14,0%
- del presupuesto corriente	561.632	1.377.281	-815.649	-59,2%
- de presupuestos cerrados	8.183.143	8.927.322	-744.180	-8,3%
- de operaciones no presupuestarias	404.158	327.619	76.539	23,4%
3. Obligaciones pendientes de pago	6.988.132	6.268.622	719.510	11,5%
- del presupuesto corriente	2.586.968	2.186.149	400.818	18,3%
- de presupuestos cerrados	2.048.958	1.929.972	118.986	6,2%
- de operaciones no presupuestarias	2.352.206	2.152.501	199.705	9,3%
4. Partidas pendientes de aplicación	5.687.586	5.491.967	195.619	3,6%
a - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	8.473	207.486	-199.013	-95,9%
b - (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	5.696.059	5.699.453	-3.394	-0,1%
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	14.880.090	16.578.310	-1.698.220	-10,2%
II. saldos de dudoso cobro	7.937.289	8.595.392	-658.103	-7,7%
III. Exceso de financiación afectada	468.593	731.463	-262.870	-35,9%
IV. Remanente de tesorería por gastos generales (I-II-III)	6.474.208	7.251.456	-777.248	-10,7%



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Informe fiscalización diversos aspectos Ayuntamiento Alboraya. 2019-2020 - SEFYCU 2919103

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA QKTN 2YMZ 3PW3 HRWW

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major

Firma electrónica - ACCV - 16/11/2021 7:51
VICENT CUCARELLA TORMO